



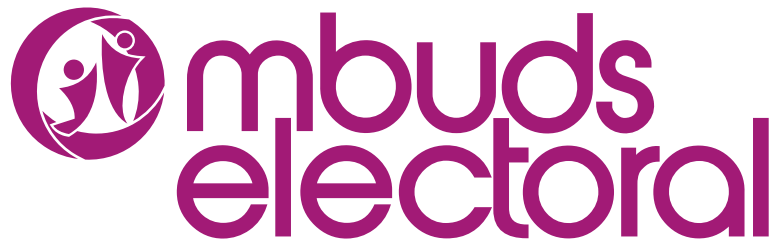
mbuds electoral

REVISTA DIGITAL



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





REVISTA DIGITAL

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

Tiene como objetivo contribuir a la promoción, difusión, respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, transparencia y acceso a la información, asociación política, derecho a votar y ser votado, participación ciudadana, entre otros, al que responde su contenido temático.

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación semestral, abarcando los períodos de enero a junio y julio a diciembre de cada año, dirigida a todas las personas interesadas en conocer y dar a conocer los derechos humanos en materia político electoral de los ciudadanos.

OMBUDS ELECTORAL, año I, No. 1, julio – diciembre 2016, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060, Tel. (443) 322 1400, www.iem.org.mx, Editor responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-093010135500-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Ing. Lander Ruíz Arnauda, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060, fecha de última modificación 20 de diciembre de 2016. ISSN 2448-7600.

Las opiniones expresadas en la revista *Ombuds Electoral*, son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Revista *Ombuds Electoral*

Año I, no. 1 (Noviembre 2016)

Certificado RDUE 04-2016-093010135500-102

ISSN 2448-7600.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.



DIRECTORIO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Presidente

Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejera Electoral

Mtra. Martha López González
Consejera Electoral

Lic. José Román Ramírez Vargas
Consejero Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo

Partido Acción Nacional

Lic. Javier Antonio Mora Martínez – Propietario
Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez – Suplente

Partido Revolucionario Institucional

Lic. Octavio Aparicio Melchor – Propietario
Lic. Arturo José Mauricio Bravo – Suplente

Partido de la Revolución Democrática

Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio – Propietario
Lic. Beatriz Reyes Ortega – Suplente

Partido del Trabajo

C. Reginaldo Sandoval Flores – Propietario
C. Carmen Marcela Casillas Carrillo – Suplente

Partido Verde Ecologista de México

C.P. Rodrigo Guzmán de Llano – Propietario
C. Ramiro Ambriz Valdovinos – Suplente

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo – Propietario
Lic. Adanely Acosta Campos – Suplente

Partido Nueva Alianza

Prof. Alonso Rangel Reguera – Propietario
C. Celia Angélica Abando Arreola – Suplente

Partido MORENA

C. Octaviano Ríos Bueno – Propietario
Lic. Marcela Barrientos García – Suplente

Partido Encuentro Social

Lic. Rubén Pérez Hernández – Propietario
Lic. Eusebio Jijón Pacheco – Suplente



DIRECTORIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Yurisha Andrade Morales
Presidenta de la Comisión

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante de la Comisión

Mtra. Martha López González
Integrante de la Comisión

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaria Técnica de la Comisión

COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
Titular de la Coordinación de Derechos Humanos

L.A.E. Rosario Flores Muñoz
Jefa de Departamento

L.A.E. Cyntia Vargas Fuentes
Técnico Profesional

Editor Responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales

Diseño: Erick Magaña Garcidueñas

Fotografía: Yadhri Christiane Agueros Flores

Soporte Informático: Ing. Lander Ruíz Arnauda

Presentación.....	6
Marco Antonio BAÑOS MARTÍNEZ	
Sobre la creación de la Comisión de Derechos Humanos del IEM.....	10
Rosario FLORES MUÑOZ	
ARTÍCULOS	
Derechos humanos y democracia.....	15
Yurisha ANDRADE MORALES	
El principio de paridad y su implementación en el proceso electoral el Estado de Michoacán 2014-2015: retos para lograr la igualdad sustantiva.....	23
Elvia HIGUERA PÉREZ	
Protección de los derechos político electorales en sede jurisdiccional.....	32
José Román RAMÍREZ VARGAS	
El derecho de acceso a la información.....	39
Jaime RIVERA VELÁZQUEZ	
Derechos humanos y pueblos indígenas. Un cambio en el modelo político...	44
Humberto URQUIZA MARTÍNEZ	
ESTUDIOS	
Participación electoral de los michoacanos en el extranjero.....	52
María SÁNCHEZ SÁNCHEZ Cynthia VARGAS FUENTES	
Paridad de género en los procesos electorales.....	57
Carol Berenice ARELLANO RANGEL Ma. Nathali RAMOS GUZMÁN	
Discapacidad en materia electoral.....	65
Luis Alberto MÚJICA VEGA	
Actividades de la Comisión de Derechos Humanos.....	70
Reseña del Foro “Los derechos político electorales de las personas con discapacidad”.....	76
Mujeres en la integración de los Órganos Desconcentrados del proceso electoral 2014-2015.....	79



PRESENTACIÓN

Marco BAÑOS*

El gran pacto fundacional de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, fue respuesta a la barbarie que el mundo había padecido con la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos o “Carta Internacional de los Derechos del Hombre”, no es una condena enunciativa o limitada a esa coyuntura de conflagración, sino un conjunto de postulados generales de largo aliento, que se firmaron para reconocer la capacidad autodestructiva de los Estados, pero sobre todo, la necesidad de colocar rutas de salida a esa ecuación nociva, así como reivindicar derechos y libertades anteponiendo siempre la dignidad de las personas como guía vinculante para cualquier diseño jurídico o modelo de convivencia social que aspire a ser considerado democrático, para cualquier acción de gobierno o medida adoptada por las instituciones públicas de los diversos países que hicieron suya esa Declaración junto con los distintos instrumentos construidos por consenso internacional desde entonces.

Casi todos los tratados posteriores a ese acuerdo de la posguerra replican las conclusiones mínimas que deben asumir como propias todos los Estados firmantes. Son candados que garantizan, al menos, condiciones de exigibilidad y observancia de un vasto repertorio de Derechos Humanos que se ensanchan de forma progresiva, a partir del debate sobre el detalle o especificidad de preocupaciones y retos que se viven en los nuevos contextos históricos. Así es como en diversas cumbres, foros regionales o mundiales dispuestos para el debate de las nuevas agendas y problemáticas que aquejan a las sociedades, se han fortalecido y clarificado las herramientas de los derechos fundamentales.

En nuestro país la reforma constitucional de junio de 2011 impulsó la vigencia de los Derechos Humanos tanto en el engranaje legal como en el referente obligatorio de interpretación para cualquier actividad o medida adoptada por las instituciones públicas, particularmente por autoridades administrativas y judiciales.

Establece hoy nuestra Carta Magna que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios*

* Maestría en Políticas Públicas Comparadas y una Especialidad en Cultura de la Legalidad, ambas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la UNAM. Es miembro fundador del Instituto Federal Electoral. Cuenta con publicaciones en revistas especializadas, ha dictado conferencias en foros académicos y ha impartido cursos y diplomados en diversas instituciones de educación superior. Ha publicado colaboraciones especiales en el Diario Reforma, El Universal, Milenio, El Economista, El Sol de Hidalgo, así como en las revistas Zócalo, Emequis, Etcétera, Voz y Voto y A-Z. También es coautor del libro el “Instituto Federal Electoral, 20 años”; “Reforma Electoral 2007: sus efectos e implicaciones procedimentales”; “Transparencia Electoral e Historia: 1988-2008, avances y retrocesos” y “Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina”. Ha participado en diversas misiones de observación electoral en varios países de América Latina. Actualmente se desempeña como Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, preside las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Presupuesto.

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Esa reforma es de gran calado. No deja dudas con relación a que en nuestro territorio las personas deben gozar de los Derechos Humanos, tanto de los expresamente reconocidos por la Constitución como de los que se incluyen en tratados internacionales a los que nos hemos adherido. Se reafirmó también que en México no cabe ningún tipo de discriminación motivada por *“origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Hoy el mandato universal para autoridades de cualquier ámbito consiste en conducir su comportamiento conforme al principio “prohomine”, con lo cual cualquier acción que desarrollen o cualquier norma que deban interpretar debe privilegiar una perspectiva siempre favorable a ese catálogo amplio de los Derechos Humanos que se encuentra en los tratados internacionales y las bases constitucionales que nos rigen.

Estamos en un proceso de construcción que no puede considerarse agotado, porque afortunadamente las cumbres, los foros multilaterales y los espacios horizontales para el establecimiento de nuevos acuerdos en la materia, avanzan constantemente. Lo mismo ocurre en el ámbito interno de cada país. La fortaleza, viabilidad y legitimidad de cada medida, de cada acción que se impulse, estriba en edificar mediante la deliberación colectiva, todos debemos participar en el ámbito de nuestras posibilidades.

Esos tratados dieron mayor precisión al pacto de la ONU y abonaron a consensos mínimos entre realidades diversas, por ejemplo; en materia de los derechos políticos, postulados de la libertad de creencia, acciones afirmativas que equilibran la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres o las que buscan emparejar las oportunidades que existen en las democracias en vías de desarrollo con las de grandes potencias, la no discriminación para personas con capacidades diferentes, el respeto a las comunidades indígenas, al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el combate a la tortura, la protección de la vida privada y los datos personales, la justicia con debido proceso y presunción de inocencia o el ejercicio de las libertades de expresión e información en el nuevo contexto tecnológico global.

La agenda de las instituciones garantes de la democracia electoral es también la agenda de los Derechos Humanos. Desde el artículo 21 de aquella Carta avalada por la Asamblea de la ONU se asume como referente universal el derecho de las personas a *“participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*, además de

contar con “elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Son varias las voces que discuten todavía si la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011 únicamente apuntaló lo que ya era vinculante previamente. Esa visión asume que al menos desde una lógica formal el Estado mexicano tendría que respetar los tratados en la materia porque así lo mandataba ya el artículo 133 de la Carta Magna que no ha tenido ajustes desde 1934, el cual señala: “*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión*”.


Más allá de los matices formalistas, los hechos han demostrado que la reforma y su destacado principio pro persona sí han incidido en la administración de justicia o en diversos ámbitos del quehacer institucional. Son una reivindicación alentadora que trasciende las disertaciones sobre técnica jurídica y nadie duda hoy de que el fondo consiste en convertir los preceptos en realidades cotidianas y darles cauces de aplicación que los vuelvan tangibles más allá de los enunciados constitucionales.

Los Derechos Humanos involucran transversalmente al aparato público y creo que un primer paso para defender su vigencia es apostar por la deliberación de sus alcances y retos, abrir espacios para hacerlos valer, propiciar su reflexión y exigir su cumplimiento.

El Instituto Electoral de Michoacán ha demostrado su compromiso con esa tarea y aprobó desde febrero de este 2016 una paradigmática Comisión especializada en la perspectiva de los Derechos Humanos, la cual tiene el objetivo de atender sus implicaciones en el entorno democrático integral de la entidad, con acento claro en favorecer el ejercicio de los derechos político electorales de los michoacanos, pero en especial de los grupos vulnerables.

Es un hecho afortunado y no fortuito que la integración de esa Comisión sea con tres entusiastas Consejeras Electorales que cotidianamente suman su esfuerzo, compromiso y dedicación en la materia: las maestras Martha López y Elvia Higuera, así como su Presidenta, la Dra. Yurisha Andrade Morales, quien tiene una amplia y reconocida trayectoria en el campo de los Derechos Humanos.

La Comisión del IEM ahora edita *Ombuds Electoral*, publicación electrónica que no solo da cuenta de sus actividades. Nos presenta también un paquete de reflexiones informadas y estructuradas en magníficos ensayos de cinco consejeros electorales que se ocupan de cómo ha evolucionado la participación de las mujeres en las últimas elecciones municipales, cuál es la situación de la paridad de género en las urnas y de los derechos políticos de personas con discapacidad. Todos los textos abonan al debate informado sobre esta materia y su relevancia en cualquier modelo de democracia y por su solidez son de una lectura necesaria.



Hay que decir que la creación de la Comisión y de esta revista, son medidas pioneras en los órganos electorales locales del país que ya han significado el reconocimiento de la autoridad electoral nacional y el interés de otros organismos que podrían replicar la experiencia. Es un ejemplo de cómo se puede hacer mucho con tan pocos recursos invertidos. Felicito el esfuerzo del IEM y de sus consejeros.

Pensar en los Derechos Humanos es recordar que su construcción es una síntesis de la lucha por la igualdad y por la libertad en el mundo, es un paso significativo, una apuesta en favor de su fortalecimiento y vigencia que no tiene marcha atrás.

SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL IEM

Rosario FLORES MUÑOZ*

Con la finalidad de atender lo establecido en los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, que establecen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos a toda persona y garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, así como brindar un seguimiento puntual y garantizar que los ejercicios electorales en materia de derechos humanos se lleven a cabo apegados a la normatividad electoral, como son la libertad de expresión, transparencia y acceso a la información, asociación política, derecho de votar y ser votado, participación ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán consideró de suma importancia crear al interior del Instituto una Comisión encargada de tales acciones, que contribuyera a la promoción, respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos.

Por ello, mediante acuerdo IEM-CG-05/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán integrado por los Consejeros Electorales: Dr. Ramón Hernández Reyes, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez, Mtra. Martha López González, Lic. José Román Ramírez Vargas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016, aprobó la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán con el carácter de permanente.



* Maestra y Licenciada en Administración por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Instructor Nacional Certificado No. 01628415 por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. Asesor Fundador de la Caja de Ahorro de Trabajadores Universitarios.

Dicha Comisión quedó integrada por las Consejeras Electorales: Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Mtra. Martha López González, bajo la Presidencia de la primera, mientras que la Secretaría Técnica quedó a cargo de la Lic. Carol Berenice Arellano Rangel.

La instalación de la Comisión se llevó a cabo mediante sesión especial el día 06 de abril, contando con la presencia de las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, así como de los demás Consejeros que integran el Consejo General del Instituto, además de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo.



En representación de la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán estuvo presente el Diputado Raúl Prieto Gómez, Vicepresidente de la Mesa Directiva, en representación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos asistió el Mtro. Marco Vinicio Aguilera Garibay, Visitador Regional de Morelia, cabe hacer mención que a dicho evento también se contó con la presencia de diversos medios de comunicación en la entidad.

En la citada sesión la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, resaltó que esta Comisión es la primera en su tipo a nivel nacional que pretende acoger cada uno de los rubros relacionados con los derechos humanos en el ámbito político electoral como son los grupos vulnerables y el voto de nuestros connacionales en el exterior, entre otros. Por lo que invitó al Instituto Nacional Electoral y a los demás Organismos Públicos Locales Electorales a crear su propia Comisión de Derechos Humanos.

Manifestó que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en su artículo primero, estableció la obligación de las autoridades para que en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, recordó que los derechos humanos al tener una naturaleza transversal no se pueden aislar del conjunto de actividades relacionadas con la materia electoral, por lo que se trabajará de la mano con los tres poderes del Estado, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, órganos autónomos, así como con las demás Comisiones del Instituto Electoral de Michoacán.

La Mtra. Martha López González, integrante de la Comisión de Derechos Humanos, resaltó que es la única Comisión que está integrada únicamente por mujeres que estarán atentas y en colaboración con sus compañeros, pero que es una muestra de la paridad, el hecho de que las mujeres estén representadas en los ámbitos que deben vigilar. Además, señaló que la creación no es solamente una cuestión de voluntad sino de obligación de promover por todos los medios accesibles el respeto y la protección de los derechos humanos.

La Mtra. Elvia Higuera Pérez, agradeció el acompañamiento solidario a los presentes, ya que el tema de derechos humanos pareciera subjetivo e intangible, pero tan necesario en la vida democrática de un Estado y de un país, a efecto de garantizar la participación en condiciones de seguridad e igualdad, generando mecanismos más eficientes y en apego al respeto de sus derechos.

Agregó que desde esta Comisión se trabajará de manera coordinada con los partidos políticos en mecanismos que garanticen la participación de las mujeres candidatas en condiciones de seguridad, igualdad y acceso a las prerrogativas que por ley les corresponde para que puedan realizar buenas campañas, lo que permitirá fortalecer la participación ciudadana y visibilizar aquellos grupos históricamente olvidados como lo son, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad.

Por su parte, el Diputado Raúl Prieto Gómez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, externó una felicitación y mostró beneplácito por la instalación de la Comisión de los Derechos Humanos al interior del Instituto Electoral, lo que lo convierte en pionero nacional. Además, ratificó el compromiso de colaboración y apoyo del H. Congreso del Estado para trabajar de manera conjunta.

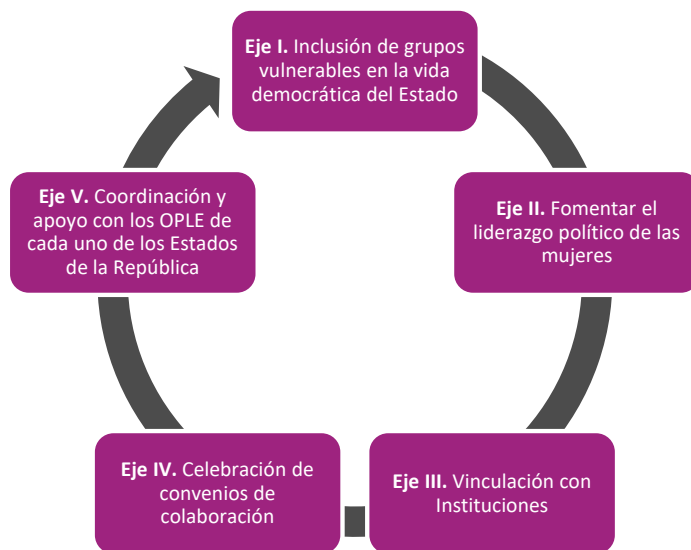
El Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay, Visitador Regional de Morelia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señaló que a más de cinco años de la reforma constitucional, aún hay infinidad de acciones por llevar a cabo, no sólo para la preservación e inclusión de los derechos fundamentales que tenemos en nuestro país, sino todas aquellas acciones encaminadas a la progresividad, siendo la instalación de la Comisión uno

de los elementos que demuestran que ese principio se cumple a cabalidad. Invitó a coadyuvar y participar para continuar encaminando las acciones a fin de que en el Estado se consoliden los derechos humanos como una parte vital, fundamental de la estructura, para la reconstrucción del tejido social, a través de la difusión de los mismos y vigilando su observancia así como su preservación.

Los demás Consejeros Electorales coincidieron en que, si bien es cierto la Comisión está integrada por tres Consejeras, los trabajos que ésta realice estarán acompañados por los demás integrantes del Consejo General como se realiza en las demás Comisiones, pues al llevar a cabo un trabajo solidario, organizado y respetuoso de los objetivos planteados garantizan el fiel cumplimiento de los mismos; pues es a partir de las instituciones electorales que se deben garantizar estos derechos potencializando, pero sobre todo protegiendo los derechos humanos en el ámbito electoral.

Los representantes de los partidos políticos, consideraron la instalación de la Comisión de Derechos Humanos en el Instituto Electoral de Michoacán, como una clara muestra del compromiso del Instituto de velar porque se garanticen los derechos humanos, agregando que, deben ser vigilados éstos derechos desde la emisión de los procedimientos internos de selección de candidatos.

Una vez instalada la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo, la Presidenta Dra. Yurisha Andrade Morales, presentó el Plan de Trabajo Anual, el cual fue aprobado por unanimidad por las integrantes de la Comisión, el cual está conformado por cinco ejes fundamentales y desde su aprobación, ha procedido a la ejecución de las líneas de acción establecidas en el mismo, para el cumplimiento de sus metas, vigilando en todo momento que las actividades se realicen con estricto apego a la normatividad electoral así como a los principios rectores del ejercicio institucional como son certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.





ARTÍCULOS





DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

Yurisha ANDRADE MORALES*

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Los derechos fundamentales en la democracia*; III. *El Pacto de las Naciones Unidas*; IV. *Principio pro persona*; V. *Conclusiones*; VI. *Fuentes de investigación*.

I. INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene como propósito ofrecer algunas aproximaciones acerca de la relación que existe entre el Estado democrático, los derechos humanos en el ámbito electoral y su impacto en la vida pública nacional.

Partiendo desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su incorporación en el ámbito internacional y nacional, a través de diversas reformas constitucionales en nuestro país en las que se reconocieron los derechos fundamentales y se sustituyó la noción de garantías individuales por la de derechos humanos en junio de 2011, así como la incorporación del principio *pro persona* en nuestra Constitución Federal.

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA DEMOCRACIA

Nuestra Carta Magna establece los derechos de los ciudadanos y dentro de estos se reconocen los derechos político electorales a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, el de asociación para formar parte en los asuntos políticos del país, ser nombrado para ejercer algún empleo en el servicio público, así como votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.¹

Asimismo, los derechos político electorales también se encuentran regulados en la Convención Americana de Derechos Humanos al establecer el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y ser elegidos para algún cargo de elección popular, así como a acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

A su vez, algunos teóricos sostienen que la democracia es un sistema de reglas concernidas con los mecanismos para el reparto del poder mediante

* Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra y Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Coordinadora de la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Latina de América y catedrática de la misma, así como de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Investigadora Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Primer Vocal del Consejo Directivo del Colegio Internacional de Doctores y Científicos del Derecho, S. C. Actualmente se desempeña como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán y Presidenta de la Comisión Electoral de Derechos Humanos, así como de la Comisión Electoral de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

¹ Numeral 35 fracciones I, II, III, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la competencia política electoral, pero también con la vigencia de derechos fundamentales de la persona; entre ellos, los de carácter político. Así, Giovanni Sartori², afirma que los atributos necesarios para considerar a un régimen político como democrático deben contener, al menos, la garantía del derecho universal al sufragio, la convocatoria regular y periódica a elecciones libres, la libertad de asociación para presentar candidatos y una instancia independiente para dirimir los conflictos electorales.

Por su parte, Norberto Bobbio, menciona que los procedimientos universales que acusan la condición democrática de un sistema político, dan cuenta también sobre la existencia de derechos humanos asociables a esa forma de gobierno. Veamos, los procedimientos universales que caracterizan la democracia, según Bobbio, se pueden visualizar en los siguientes aspectos:

- 1) Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de los derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho de expresar la opinión propia y de elegir a quien la exprese por él;
- 2) El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso;
- 3) Todos los ciudadanos que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según su propia opinión, en una competición entre grupos políticos organizados;
- 4) Deben ser libres también para elegir entre propuestas, soluciones distintas, es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos;
- 5) Tanto para las elecciones como para decisiones colectivas debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electa o se considere válida la decisión que obtenga el mayor número de votos;
- 6) Ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho de convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones.³

Cada uno de estos procedimientos universales (con matices, características y particularidades), y los atributos propuestos por Giovanni

2 Sartori, Giovanni, Partidos y sistemas de partidos, España, Alianza Editorial, 1988, Et al. Treinta años de cambios políticos en México, México, Cámara de Diputados y UAM Iztapalapa, 2006, p. 49.

3 Bobbio, Norberto, Teoría General de la Política, edición de Michelangelo Bovero, trad. de Antonio del Cabo y Gerardo Pisarello, España, Editorial Trotta, 2003, pp. 460 ss.

De acuerdo con el filósofo italiano, estas seis reglas no establecen qué cosa se debe decidir, sino solamente quién debe decidir y cómo. Ya que como él mismo lo dice, estas seis reglas le otorgan al concepto de democracia un significado, si se quiere, restringido (Democracia Formal), pero siguiendo su argumentación, dice Bobbio, que siempre es mejor contar con un significado restringido y claro que uno amplio y vago, como aquél según el cual la democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo. Es posible que cuando se habla de democracia se entienda por ella muchas otras cosas, pero lo que indubitavelmente habrá de aceptarse es que para que un Estado se considere verdaderamente democrático, no basta la observancia de las seis reglas, pero, al contrario, basta con la inobservancia de una sola de estas reglas para que un gobierno no sea democrático, ni verdadera, ni aparentemente. Idem. p. 461.

Sartori, se encuentran en la arquitectura jurídica de nuestro Estado democrático de Derecho. Asimismo, es visible la relación democracia electoral con los derechos humanos político electorales.



Una noción mínima de derechos humanos establece que éstos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, pertenencia a grupo étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. ⁴ Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en diversas Leyes secundarias. ⁵

Sin dejar de lado que todo derecho genera obligaciones, por lo que los ciudadanos estamos comprometidos a hacer cumplir dichos derechos otorgados desde el ámbito constitucional e internacional.

Conforme a este argumento, la democracia moderna no se explica sin un contexto que incluya y garantice el respeto a los derechos humanos, con poderes institucionales dotados de legitimidad popular, equilibrios y contrapesos que delimiten sus fronteras de acción.

III. EL PACTO DE LAS NACIONES UNIDAS

En 2011, México dio un paso definitivo en esa dirección con la promulgación de la reforma en materia de derechos humanos, ⁶ que introdujo modificaciones sustanciales que nos colocan a la vanguardia con un novedoso esquema de interpretación y aplicación donde los derechos humanos se han erigido como sustento indiscutible de nuestra democracia.

4 <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

5 http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

6 Publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

La experiencia histórica demuestra que una ciudadanía activa, exigente, que se organiza, se apropia y ejerce sus derechos, convierte en realidad sus libertades y con ello le da vigor a la democracia. Pero, esto no ocurre en automático, pasa por el diseño de instituciones comprometidas con la aplicación de la ley, con la defensa de esos derechos y con la encomienda de encontrar fórmulas que progresivamente los amplíen.

En diciembre de 1948, apenas terminada la barbarie de la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁷ uno de los instrumentos más sólidos que a lo largo de los años han adoptado distintos países de todo el mundo para nutrir la redacción de sus constituciones.

Las preocupaciones de la posguerra eran muchas, pero se basaban en aquél Pacto de las Naciones Unidas: reafirmar la dignidad humana, lo que implicó reconocer los riesgos de gobiernos autoritarios, de sistemas proclives a la opresión de libertades individuales y colectivas, así como de ausencia de legitimidad popular en las decisiones que se tomaban en las cúpulas dirigentes de los países. Se buscaron fórmulas para evitar la autodestrucción de las sociedades exhibida en los actos de exterminio y vejación ocurridos entre 1939 y 1945. Habían muerto, según los cálculos más conservadores, al menos 40 millones de seres humanos⁸ durante la Segunda Guerra Mundial. Esos hechos detestables dejaron a Europa devastada por bombardeos y campos de concentración y a Japón destruido por las bombas atómicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyó una revelación que irrumpió en el silencio ocasionado por esa realidad de muerte y destrucción de la posguerra. Así, y con posteridad a la Declaración, los modelos de democracia y el poder de las instituciones del Estado se reafirmaron como instrumentos para dar cauce a los derechos fundamentales y no al revés.

Esos hechos otorgaron nuevos significados a los fines sobre los cuales se erigieron los Estados nacionales posteriores a la segunda posguerra. No es casual que los gobiernos democráticos de este tiempo se sustenten sobre la defensa de la dignidad humana, cuyos miembros se vean y se consideren unos a otros iguales; colectivamente soberanos y poseedores de capacidades, recursos y de instituciones necesarias para autogobernarse y protegerse.

En el preámbulo de la Declaración se explicaron las consideraciones que motivaron sus 30 artículos, diciendo, entre otras cosas, que:

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se

7 Se le denomina también Carta Internacional de los Derechos del Hombre, y se emitió el 10 de diciembre de aquél año, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>

8 “¿Qué nación perdió más soldados en la Segunda Guerra Mundial?”, Diario ABC, Madrid, 9 de junio de 2015, <http://www.abc.es/cultura/20150609/abci-segunda-guerra-mundial-total-201506091652.html>

*ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.*⁹

La centralidad e interacción de los derechos políticos en el universo integral de los derechos humanos se refleja en el artículo 21 de aquel documento base de la ONU, en el que estableció como un referente universal que toda persona pueda participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, su derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y principalmente el hecho de que es la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público, y que esa voluntad de expresarse mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Los artículos 19 (libertad de expresión e información), 20 (libertad de asociación) y 21 (derecho a votar y ser votado en elecciones periódicas) de la Declaración Universal van en sintonía con los atributos de Sartori y los procedimientos universales de Bobbio antes mencionados.

La búsqueda de la progresividad de los derechos explica cómo 21 años después de la Declaración Universal, América Latina encontró en el Pacto de San José,¹⁰ un espacio para ratificar en sus términos aquellos postulados en materia de derechos políticos y únicamente les agregó en su artículo 23 que la ley puede reglamentar el derecho a ser elegido y participar en cargos públicos por aspectos concretos como son por ejemplo, las razones de edad, nacionalidad o residencia. Son bases mínimas para aspirar a una sociedad democrática inclinada a favor de la justicia y los derechos.

En el ámbito electoral, la historia da cuenta de que en México, la vía de las reformas electorales es un mecanismo eficaz para conseguir que el sufragio se instale como un factor de igualdad entre las personas frente las urnas.¹¹ Así, el 17 de octubre de 1953 se promulgó la reforma al artículo 34 constitucional para consagrar el voto activo y pasivo de la mujer del que sólo gozaba a nivel municipal, virtud a la adición incorporada al artículo 115 constitucional el 12 de febrero de 1947.

Otros cambios son trascendentes en esta ruta: el 22 de diciembre de 1969 se promulgan reformas constitucionales al artículo 34 reduciendo la edad para que los mexicanos casados ejercieran plenamente la ciudadanía; mientras que el 14 de febrero de 1972 se promulgan reformas que disminuyen la edad para el ejercicio del voto pasivo y para ser diputado de 25 a 21 años.

⁹ Declaración Universal de los Derechos del Hombre, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>

¹⁰ Firmado en Costa Rica en 1969.

¹¹ El principio es sencillo, un ciudadano es igual a un voto, y cuando ese voto se ejerce tiene el mismo valor sin importar el género, religión o estrato socioeconómico de quien lo emite.

Más recientemente, en el año 2002 se incorporó en el Código Electoral la obligación de que los partidos postularan al menos el 30 por ciento de candidatas mujeres a los cargos de elección popular, porcentaje que en la reforma de 2007-2008 creció al 60 por ciento y en la reforma constitucional de 2013 y promulgada en 2014 se estableció la paridad de género en la postulación de candidatos por los partidos políticos. También resalta la incorporación de la regulación del voto de los migrantes en el extranjero que para Presidente de la República se introdujo a la Ley Electoral en 2005, como ocurrió para gobernadores en diversos momentos en algunas entidades federativas.

Puede aludirse a una realidad jurídico-política, es decir, la igualdad planteada por leyes iguales para todos (la generalidad de la ley), por iguales derechos, y en definitiva, por una libertad igual. A la vez se trata de una igualdad de oportunidades lo que significa igual acceso e igualdad de condiciones iniciales para lograr la igualdad de acceso.¹²

Pero en otras esferas de la vida social esa igualdad no necesariamente se replica, pero se debe a factores ajenos a los democráticos que no son objeto de este ensayo.

IV. EL PRINCIPIO PRO PERSONA

La reforma de 2011 en materia de derechos humanos dotó de mayor poder a las personas y detonó la creación de instituciones encargadas de ofrecer dispositivos jurídicos para su cuidado y procuración. En materia electoral, la reforma compromete a las todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales para promover, tutelar, interpretar y garantizar los derechos humanos. Ello implica que recompongan sus procedimientos y rutinas para vigorizar los derechos vigentes y para resolver teniendo como premisa el principio pro persona, que es la piedra angular de esa reforma.

De acuerdo al artículo primero de la Constitución federal, todas las autoridades del Estado están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ende, las autoridades electorales son protectoras de los derechos humanos al garantizar el respeto a los principios de la función electoral, por ser los derechos político electorales derechos humanos también se deben garantizar el principio *pro persona*, la no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.¹³

El nuevo modelo sustituyó la noción de garantías individuales contenido en la Constitución por muchos años por el concepto de derechos humanos a partir del artículo primero que establece que todas las personas gozarán *de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados*

12 Sartori, Giovanni, Elementos de Teoría Política, Madrid, Alianza Editorial, 2005, pp. 101 y 102.

13 Artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Con ello se elevaron a rango constitucional y se estableció su protección con mucha mayor amplitud, considerando en un solo cuerpo los previstos en nuestro sistema jurídico y los contenidos en los tratados internacionales.

En el mismo sentido, ese artículo primero incluyó un mandato general para que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpreten “de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Se trata de una redacción que se arraiga en el ámbito jurídico y académico el término conocido como el principio *pro persona*.¹⁴

Lo anterior quiere decir que cuando un juez o una autoridad administrativa deban decidir entre varias normas aplicables a un caso concreto habrá de optar en todo momento por la norma más benéfica para la persona. El principio *pro persona* busca siempre favorecer con la protección más amplia, por lo que no importa si se trata de la Constitución, un tratado internacional, una ley o un reglamento, se debe elegir siempre aquella norma jurídica que sea más benéfica para la persona.

Esta historia no es inmune a las tensiones. Los avances teóricos y jurídicos en favor de los derechos humanos, han generado críticas en algunos sectores que consideran inestable el marco de interpretación cuando la literalidad de una norma se sujeta al examen del principio *pro persona* novedoso en el ámbito constitucional mexicano. Así, hay quienes ubican tensiones inevitables entre seguridad, justicia y derechos humanos, asegurando que la defensa de estos derechos obstaculiza medidas para salvaguardar la seguridad y procurar justicia (la presunción de inocencia o los límites para vulnerar privacidad, entre otros debates). Es un error común asumir como líneas separadas e incluso antagónicas la de seguridad y la justicia, o la actividad electoral frente a la defensa de los derechos humanos, porque simplemente es imposible que los derechos humanos se apliquen si no hay justicia, seguridad y si no hay elecciones libres.

V. CONCLUSIONES

La legitimidad de un Estado democrático se sustenta en la confianza que le otorgan sus gobernados. La legitimidad no sólo se desprende de la capacidad estatal para diseñar e implementar políticas públicas sobre temas diversos. La historia reciente nos enseña que si un Estado no procura el cuidado y respeto a los valores más importantes del ser humano, entonces estamos en presencia de un Estado que goza de una legitimidad difusa y endeble.

Por ello, es importante no cesar en el trabajo cotidiano que aspire a conformar una sociedad dispuesta a proteger sus derechos, practicarlos, expandirlos y tutelarlos eficazmente. Por tal razón, las autoridades

¹⁴ El término *pro persona* quiere decir en favor de la persona. También existen algunas otras expresiones equivalentes, por ejemplo, *pro homine*, pero se refieren a lo mismo.

electorales están llamadas a reorientar sus recursos y capacidades a efecto de dotar a una sociedad cada vez más dinámica y plural de mayores incentivos para el ejercicio de sus derechos político electorales, a saber, el ejercicio del voto, la posibilidad a estar informado y a sostener su opinión libre sobre los asuntos públicos o a asociarse bajo la modalidad de partidos u otras organizaciones de corte político.

Fortalecer nuestra vida pública, el Estado democrático que hemos construido y los derechos humanos progresivamente conquistados a través de incontables batallas ciudadanas, atraviesa de manera transversal por el deber de cuidado, tanto de ciudadanos como de autoridades. Sólo así mantendremos en el tiempo una sociedad política civilizada. Instituciones democráticas y derechos humanos plenos son el binomio de las sociedades de nuestro tiempo.

VI. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

BOBBIO, Norberto, *Teoría General de la Política*, edición de Michelangelo Bovero, trad. de Antonio del Cabo y Gerardo Pisarello, España, Editorial Trotta, 2003.

SARTORI, Giovanni, *Elementos de Teoría Política*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, Et al. *Treinta años de cambios políticos en México*, México, Cámara de Diputados y UAM Iztapalapa, 2006.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Citas electrónicas:

“¿Qué nación perdió más soldados en la Segunda Guerra Mundial?”, Diario ABC, Madrid, 9 de junio de 2015, <http://www.abc.es/cultura/20150609/abci-segunda-guerra-mundial-total-201506091652.html>

http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2014-2015: RETOS PARA LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA



Elvia HIGUERA PÉREZ*

Para mis compañeras del Instituto Electoral de Michoacán, quienes con su trabajo cotidiano contribuyen a la consolidación de una democracia más humana.

Nos han enseñado a tener miedo a la libertad; miedo a tomar decisiones, miedo a la soledad. El miedo a la soledad es un gran impedimento en la construcción de la autonomía.

Marcela Lagarde, antropóloga y feminista mexicana.

SUMARIO: I. Introducción; II. Construyendo ciudadanía para las mujeres; III. Cuotas de género, un transitar lento; IV. Participación de las mujeres en números: Proceso Electoral de junio del 2015; V. Conclusiones; VI. Fuentes de investigación.

I. INTRODUCCIÓN

A cien años de que en el Estado de Yucatán se convocara a todas las mujeres que por lo menos contaran con conocimientos de educación primaria al “**Primer Congreso Feminista de Yucatán**”, impulsado por el Gobernador Salvador Alvarado, hombre progresista, solidario con la causa de las mujeres y visionario al entender que el mejoramiento y desarrollo de un país, Estado o comunidad solo es viable cuando se les proporcionan opciones educativas y de participación política a las mujeres, los cambios y transformaciones que la sociedad y la cultura han tenido respecto de la condición de las mujeres han sido relevantes.

Lograr una mayor participación política y presencia en los órganos de representación ciudadana no ha sido un proceso fácil para las mujeres. Han tenido que luchar para ser reconocidas primero como ciudadanas y con ello el poder de elegir a través del sufragio, derecho político concedido hasta 1953; la siguiente pelea fue por lograr la instauración de cuotas de género mediante las cuales se garantizaba un acceso mínimo de mujeres

* Es Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestra en Gerencia Pública y Políticas Sociales y aspirante a Doctora en Política, Gobernabilidad y Política Públicas. Cuenta con diversas Diplomados con temáticas de Derechos Humanos, Género, Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas, entre otros. Tiene más de 60 cursos, talleres, seminarios y capacitaciones. Ha sido acreedora a diversos reconocimientos por su lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres y en contra de la violencia de género, se asume como feminista en cuerpo, espíritu de corazón.

a puestos de elección, hasta la implementación del principio de paridad, el cual si bien no garantiza una igualitaria obtención de espacios en los congresos y ayuntamientos, sí generó condiciones favorables para tener una mayor presencia de mujeres en los cargos de elección popular.

A través del presente artículo, se pretende mostrar cómo la implementación del principio de paridad permitió tener una representación más amplia de mujeres en el Congreso del Estado y los retos que aún se tienen que librar para obtener una real y efectiva igualdad sustantiva.

II. CONSTRUYENDO CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES

Contextualizando el pensamiento de hace cien años, cuando se consideraba que las mujeres por naturaleza biológica pertenecían única y exclusivamente al hogar, cuya función social primordial era la de parir, cuidar a los adultos mayores de la familia, asistir al esposo, hijos e hijas y ver pasar la vida, como diría la gran Mercedes Sosa, *“se va la vida compañera/ se va al agujero/ como la mugre en el lavadero”*.

Con el pasar de los años, las mujeres lograron incursionar en los espacios educativos, ingresaron a las universidades, demostraron su capacidad intelectual en las ciencias, las artes y las humanidades, rompiendo mitos y creencias sostenidas desde la antigüedad por los grandes filósofos hasta teóricos de la ilustración, quienes inclusive se esforzaron por argumentar y fundamentar con tesis sobre la incapacidad mental, política y jurídica de las mujeres.



La conformación del Estado moderno no mejoró en mucho las condiciones de vida para las mujeres, pues los derechos y libertades obtenidas fueron en gran medida solo para los hombres, las mujeres tuvieron que librar durante décadas una ardua lucha para lograr el otorgamiento de derechos, entre ellos el de la educación, a una vida libre de violencia, igualdad de condiciones laborales y por supuesto, el de la participación política.

El tránsito de las mujeres a una auténtica participación política ha sido lento y tortuoso, sin embargo, la nueva historiografía de la democracia, rescata el gran papel de las mujeres, antes y durante la Revolución Francesa. La regia figura de Marie Jean Antoine Nicolas de Caritat, Marqués de Condorcet, ha inspirado a partir de su extraordinaria justificación política y jurídica a favor del sufragio femenino, a una multitud de generaciones progresistas para luchar y conquistar sus derechos políticos.

Desde luego, el sufragio femenino galo excluía a aquellas mujeres que no tuvieran bienes. Ante esta situación, Condorcet expuso los argumentos de sus teorías primero en la Asamblea Legislativa y posteriormente en la Convención. Entre sus ideas presentadas, un razonamiento que es vigente hasta estos días: “...*puesto que ha quedado demostrado, y con razón, que un noble no puede representar a un plebeyo ni éste a un noble, de igual manera un hombre no podría, con más razón aún, representar a una mujer...*”.¹

No obstante, Olympe de Gouges es la figura trascendental en la lucha a favor de las mujeres durante la Revolución Francesa, pues hacia 1791 esta valiente dama no busca ya sólo las garantías políticas para el sufragio de la mujer. Sus ideas van más allá de ese horizonte, hasta un lugar que había permanecido intocable en esta época de agitación y de grandes cambios: la familia. Olympe sustrajo y replanteó el principio de la *soberanía universal* desarrollado por Juan Jacobo Rousseau en su obra *El Contrato Social*, y desde este contexto teórico-político inscribe la igualdad de derechos para las mujeres: “*Se desprende de esta fórmula que el acto de asociación implica un compromiso recíproco del público con los particulares y que cada individuo, contratado, por así decirlo, consigo mismo, como miembro del soberano para con los particulares y como miembro del Estado para con el soberano*”.²

Será un siglo después, con el movimiento sufragista de las mujeres a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en Estados Unidos de América, Alemania e Inglaterra, cuando las mujeres son reconocidas con plenos derechos políticos inherentes a su condición de ciudadanas.

Este avance de las mujeres, se da en relación a su alianza con el liberalismo de entonces, así “*Las relaciones entre liberales y sufragistas dieron como fruto algunas asociaciones. Por un lado, las feministas habían sido partidarias de mantenerse independientes de cualquier otra fuerza política, por otro, una gran mayoría de partidarios del sufragio pertenecían a las filas liberales*”.³

1 Díez Celaya, Rosalía, *La mujer en el mundo*, Madrid, Editorial Acento, 1997, pp. 37-38.

2 Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Grupo Editorial Tomo, 2003, p. 25.

3 Op. Cit. Díez Celaya, Rosalía, p. 48.

Desde luego, para las mujeres su conquista del sufragio y del derecho a ser elegibles tardará en consolidarse en países no industrializados. En México, por ejemplo, se logra hasta el año de 1953, aunque este derecho fue hecho efectivo en las elecciones municipales desde 1946.⁴

III. DE LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA PARIDAD, UN TRANSITAR LENTO

El tema que nos ocupa, materia del presente artículo, tiene como finalidad un abordaje sobre cómo el principio de paridad elevado a rango constitucional en la reforma política electoral de 2014, logró avances importantes respecto de la participación política de las mujeres y su presencia se incrementó especialmente en los órganos de representación social como los Congresos de los Estados.

En la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Ecuador en el año 2007, los Estados participantes acordaron sobre la necesidad de incorporar en la región el principio de paridad entre los géneros (Consenso de Quito). Tres años más tarde, en 2010, se firmó el Consenso de Brasilia, con ocasión de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe donde se reafirmó que el principio de paridad es un tema estratégico para la región.

Desde una perspectiva feminista, se entiende la paridad como un principio que aproxima en gran medida la representatividad proporcional de mujeres y hombres. La paridad facilita el derecho político de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía.

En el caso del Estado mexicano, la incorporación del principio de paridad a rango constitucional fue una consecuencia de las diversas reformas en materia política electoral referentes a la participación de las mujeres que han pasado desde fijar cuotas como lo señalaba el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales de 1996, que mandataba: *“Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no excedan del 70% para un mismo género, además de promover una mayor participación política de las mujeres”*. Posteriormente, el mismo cuerpo normativo es reformado en junio de 2002, adicionándose el artículo 175-A, que manifestaba: *“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género”*.

Finalmente, en el marco de la reforma político electoral del año 2014, que implicó cambios sustantivos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y culminó con la aprobación de la Ley General de

⁴ Las Mujeres y el Voto, 17 de octubre, Aniversario del Sufragio Femenino en México, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, p. 4.

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos, México se suma a países como Costa Rica, Argentina, Bolivia, Ecuador, Honduras, Venezuela y Nicaragua que han adoptado el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.

Derivado de la reforma político electoral de 2014, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 233 a la letra determina: “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley”. A su vez, el artículo 234 establece que: “Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.

No obstante, el constituir una obligación para los partidos políticos, la postulación de mujeres como candidatas a cargo de elección popular, la voluntad política de los actores mayormente hombres, aun no pasa por el tamiz del pleno convencimiento de que la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones a la de los hombres, constituye un elemento determinante en un sistema político democrático.

Ante las resistencias que aun manifiestan algunos partidos políticos, han surgido aliados estratégicos que están acompañando el proceso de lucha de las mujeres, como lo son el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Electorales de los Estados y los propios Organismos Públicos Locales, pues a través de éstas autoridades en materia electoral, se han emitido acuerdos y sentencias garantistas que han maximizado los derechos políticos de las mujeres, desde una perspectiva de género y se ha obligado a los partidos políticos a recomponer sus procesos de selección interna o asignación de candidaturas.

IV. PROCESO ELECTORAL 2014-2015 EN NÚMEROS

Respecto al Estado de Michoacán de Ocampo y con base en datos obtenidos de la Vocalía de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, durante el proceso electoral 2014-2015 se tuvo una participación de **5297** mujeres, de las cuales **2** fueron candidatas a la gubernatura, **166** a Diputadas por el principio mayoría relativa, **138** a diputadas por la vía de representación proporcional y **4991** integraron planillas para presidentas municipales y regidoras.

De este universo de mujeres michoacanas que contendieron, integran el Congreso del Estado **11** Diputadas electas por mayoría relativa y **6** por representación proporcional; **498** fueron elegidas como regidoras y solo los ayuntamientos de Pajacuarán, Santa Ana Maya, Turicato y Zinapécuaro, son

governados por mujeres; porcentaje lastimosamente pobre considerando que Michoacán está compuesto por 113 municipios, exceptuando al Municipio de Cherán que se rige bajo el sistema de usos, costumbres y prácticas.

Un significativo avance se tuvo respecto a la integración del Congreso del Estado de Michoacán, sin embargo, donde hubo una reducción considerable de mujeres electas fue en el caso de las alcaldías, pues de tener once presidentas municipales en el trienio 2011-2014, en el presente ejercicio gubernamental municipal solo cuatro están al frente de los ayuntamientos.

Indudablemente ahora el gran logro en materia electoral será lograr la paridad ya sea vertical u horizontal en las planillas a cargos de elección municipal, desde el registro de presidentas hasta las fórmulas para las regidurías.

Los principales obstáculos que enfrentan las mujeres son los siguientes:

- Vencer los miedos internos para ser candidatas y atreverse a serlo pese a las condiciones que aun imperan.
- Lograr la postulación al interior de sus partidos políticos.
- Enfrentar las prácticas antidemocráticas de su partido político en sus procesos de selección interna.
- Decidir entre ejercer su derecho a la maternidad o posponer sus estudios académicos.
- Amenazas hacia su persona y familias, por parte de los contendientes.
- Falta de recursos económicos.
- Ausencia de acompañamiento, solidaridad y respaldo por parte de sus compañeros militantes, algunos renunciaron al partido político, se afiliaron a otros para ser candidatos o hicieron contra campañas en contra de ellas.
- Cuestionamientos por su condición de ser mujer, si podrán con el cargo, si sabrán tomar decisiones, si serán buenas gobernantes, etcétera.
- Lo anterior, aunado al constante juzgamiento social, en el cual se les exige más que a los representantes populares varones, de manera continua están siendo observadas respecto de sus relaciones familiares, afectivas, amistades, el manejo de los recursos públicos y las decisiones que toman, algo que habitualmente no sucede con los hombres pues la sociedad está tan habituada a que los hombres asuman el poder que no es cuestionable lo que hacen o dejan de hacer.

Un paso importante y necesario es reconocer las practicas violentas y hostiles que aún se ejercen en contra de las mujeres, solo de esta manera podremos construir nuevos escenarios y realidades concretas para transformar lo que aún no funciona. La normatividad es esencial para ello, legislar en materia de violencia política por razones de género y crear

instancias especializadas para su atención es un primer gran paso para que más mujeres accedan a los puestos de elección por vía electoral de todos los niveles.

V. CONCLUSIONES

Si bien el reto no es menor y a la par de las reformas jurídicas se requieren transformaciones de gran calado cultural, hasta este momento la norma jurídica, esa misma que en muchos momentos de la historia fue un instrumento de exclusión, opresión y dominación para las mujeres, ahora se convierte en la mejor aliada y el mecanismo idóneo que garantiza una mayor participación política de las mujeres.

Los obstáculos a vencer para el venidero proceso electoral de 2018, de no contar con reformas legislativas que atiendan esta problemática, serán los siguientes:

- Legislar en materia de violencia política por razones de género.
- Estipular en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo la violencia política en contra de las mujeres como una forma más de violencia de género.
- Legislar el principio de paridad horizontal y vertical en las candidaturas a las alcaldías en el Estado de Michoacán.
- Conciliar los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios con la participación política de las mujeres indígenas.
- Generar condiciones sociales y culturales para que las mujeres participen en situaciones más favorables en los procesos políticos.
- Reestructurar los estatutos de los partidos políticos a efecto de que se considere la paridad como principio fundamental en la asignación de candidaturas.
- Lograr que los partidos políticos asuman el principio de paridad en sus órganos de representación partidista.
- Capacitar a los partidos políticos a efecto de que éstos tomen conciencia de la participación política de las mujeres y romper con prácticas patriarcales que limitan su presencia en la vida pública.
- Establecer alianzas estratégicas con actores gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la academia a efecto de que se continúen generando acciones de combate a la violencia de género y empoderamiento económico de las mujeres.
- Garantizar el acceso de las prerrogativas a las mujeres candidatas.
- Lograr mecanismos que coadyuven a que la asignación de distritos y municipios para mujeres candidatas les permitan mayores posibilidades de triunfo.
- Crear protocolos de seguridad para las mujeres candidatas cuando existan amenazas en contra de ellas o sus familias.

El proceso de lucha de las mujeres por su emancipación y por el reconocimiento de derechos tan esenciales como es la vida, la integridad

física, sexual y emocional, la educación, la salud, la libertad y participar en la toma de decisiones y el ejercicio del poder no ha sido rápido ni sencillo, ha sido construido y logrado gracias a la presión ejercida desde diferentes frentes y como respuesta a los diversos tratados internacionales que México ha suscrito y de los cuales debe dar respuesta con acciones concretas de manera periódica.

Lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es una de las metas a lograr, la paridad como una proximidad para la igualdad llegó para quedarse. Como instrumento de acción afirmativa debe perfeccionarse de tal manera que a través de ella, logremos una representación igualitaria en los órganos de representación popular como lo son los Congresos locales, las alcaldías, las regidurías pero debe ir más allá, este principio debe también ser observado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Justicia de los Estados, los Tribunales Electorales, las Comisiones de Derechos Humanos, los Institutos de Acceso a la Información y mantenerse en los Organismos Públicos Locales.

Algunas teóricas de los estudios de género afirman que existe una esencia de lo femenino en el ejercicio del poder, y ésta esencia de lo femenino nos lleva a considerar que las mujeres que logran llegar a los cargos de toma de decisiones deberían hacer la diferencia respecto de su desempeño, sin que esto implique una obligación para ellas. En lo personal, creo firmemente que el actuar de las mujeres en el poder debe estar regido por la ética, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la congruencia y especialmente con las causas, luchas, fenómenos y necesidades que impactan en la vida de la población femenina, esto es lo que yo llamo *mística del ejercicio del poder femenino*.

La presencia de más mujeres en los espacios de toma de decisiones nos debe de llevar a una democracia más consolidada y a una sociedad más igualitaria, no es llegar al poder solo por llegar, sino aprovecharlo para que desde las instituciones se pueda continuar la lucha, no alienándonos al ejercicio del poder masculino como históricamente se ha ejercido, sino marcando la pauta para lograr presupuestos sensibles al género, abordar fenómenos como la violencia estructural, la feminización de la pobreza, la trata de niñas, que constituye la peor forma de esclavitud moderna, los matrimonios forzados, la triple jornada laboral, el embarazo en las adolescentes, la discriminación que aún se ejerce en contra de las indígenas, mujeres de edad adulta o con una preferencia sexual diferente, todos estos problemas limitan en gran medida el ejercicio de una ciudadanía plena.

VI. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

DÍEZ CELAYA, Rosalía, *La mujer en el mundo*, Madrid, Editorial Acento, 1997.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, et al. *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016.

Las Mujeres y el Voto, 17 de octubre, Aniversario del Sufragio Femenino en México, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Grupo Editorial Tomo, 2003.



PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EN SEDE JURISDICCIONAL

José Román RAMÍREZ VARGAS*

SUMARIO: I. Vida democrática y creación de autoridades electorales autónomas; II. Reforma en materia de derechos humanos; III. Violación a los derechos político electorales; IV. La forma en que se incluyen nuevos derechos político electorales a la legislación; V. Caso “Juanitas”; VI. Candidaturas independientes; VII. Reconocimiento de los derechos indígenas; VIII. Conclusión; IX. Fuentes de investigación.

I. VIDA DEMOCRÁTICA Y CREACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES AUTÓNOMAS

La vida democrática en México ha pasado por diversas etapas, partiendo de aquella en la que había un partido predominante, en la que era el propio Estado quien convocaba, organizaba y calificaba las elecciones. Posteriormente, con los diputados de partido, se dio cabida a las demás fuerzas políticas que impulsaron reformas que permitieron la creación de organismos públicos ciudadanizados encargados de convocar y organizar las elecciones, conservando la calificación de las mismas por parte del Estado. Surgió así el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), encargado el primero de organizar las elecciones y, el segundo, de resolver los medios de impugnación que surgieran de las mismas.

II. REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Con la reforma constitucional del 2011¹ se dio un avance en materia de derechos humanos. En ella, se incluyó que no solamente el catálogo de garantías individuales contempladas en la Constitución Federal serían motivo de protección, sino, además, cualquier derecho humano contemplado en tratados internacionales; se incluyó también la interpretación conforme y se adoptó el principio *pro persona*, según el cual la interpretación de la norma deberá hacerse privilegiando la norma que cause un mayor beneficio a la persona.

Los derechos humanos se conforman por un cúmulo de derechos mínimos reconocidos tanto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales e, incluso, en cualquier norma que brinde una protección a los mismos. Por fortuna, el reconocimiento de éstos es dinámico; es

* Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aspirante a Maestro en Derecho Constitucional. Posee disímiles diplomados con cuestiones de Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial, materia Civil, Derecho Electoral. Igualmente, cuenta con una especialidad en Justicia Electoral. Asimismo, ha sido digno de cursos en materia electoral, seminarios, congresos, foros y publicaciones, del mismo modo, cuenta con experiencia en el ámbito electoral jurisdiccional.

¹ Se publicaron el 6 y 10 de junio de 2011 dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal. Se puede consultar en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.

decir, aumenta día a día y nunca disminuye, conformando así un bloque de protección.

Cabe mencionar que dentro de los derechos humanos de las personas se encuentra el derecho al sufragio, activo y pasivo y de asociación. Estos derechos –aunque se expresen en pocas palabras– tienen ciertas características que vale señalar. En términos generales, cuando nos referimos al derecho de votar se da por hecho que el sufragio deberá ser libre, secreto y directo, garantizando siempre que su ejercicio se lleve a cabo en elecciones libres, auténticas y periódicas.² Por otra parte, al hablar del derecho a ser votado nos referimos al proceso desde la emisión de una convocatoria pública, la selección democrática de candidatos (preferentemente, pues habrá casos en los que se reconozca a los partidos la designación directa), el registro de los candidatos por parte de la autoridad electoral y el respeto a cada uno de los votos.

III. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Con base en lo anterior, la protección de los derechos político-electorales parece sencilla y garantizada; sin embargo, en la realidad existen diversas prácticas realizadas por las autoridades o por los partidos políticos que violentan estos derechos y es cuando para exigir su respeto se hace necesario acudir a las sedes jurisdiccionales demandando su protección y garantía.

En este sentido, en materia de protección a derechos humanos el juicio por excelencia es el amparo, directo o indirecto, mediante el cual una autoridad federal resuelve sobre la violación de aquéllos y ordena resarcir al justiciable en el goce de los mismos. Debemos mencionar que por mandato constitucional la violación a los derechos humanos en materia político electoral queda excluida de la protección del amparo, por lo que en la norma electoral se establecen diversos medios de defensa de los mismos, como lo son el juicio para la protección de los derechos políticos y el juicio de revisión constitucional; el primero es ejercido directamente por los ciudadanos en contra de actos de la autoridad o de los partidos políticos, y el segundo en contra de las determinaciones judiciales de otros tribunales. El primer caso, es resuelto por autoridades jurisdiccionales tanto locales como federales, y el segundo es resuelto exclusivamente por autoridades federales.

Aun cuando la protección de los derechos político electorales constituyen un límite en el actuar de las autoridades para respetarlos, existen situaciones –algunas fundadas y otras no– en las que los ciudadanos se sienten vulnerados en sus derechos y acuden al Tribunal a demandar su restitución.

² Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 21: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

IV. LA FORMA EN QUE SE INCLUYEN NUEVOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES A LA LEGISLACIÓN

Como se apuntó anteriormente, el abanico de los derechos humanos –incluidos los político electorales– siempre van en crecimiento. En la mayoría de los casos no son las autoridades administrativas o legislativas las que lo proponen, sino que son las autoridades jurisdiccionales, mediante sentencias, quienes mandatan la protección de nuevos derechos y ordenan su reconocimiento o inclusión en la legislación.

En México, existen casos en los que ha sido necesario que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene que se incluya, por ejemplo, la paridad de género en las candidaturas, el reconocimiento a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, el derecho que tienen los ciudadanos a contender por la vía independiente o la restitución a ciudadanos como candidatos cuando arbitrariamente les habían sido arrebatadas las candidaturas por los dirigentes de sus partidos políticos.

V. CASO “JUANITAS”

Un ejemplo importante de resoluciones que contribuyeron al reconocimiento de la paridad de género es el llamado caso “Juanitas”. En la normativa electoral, hasta la reforma del 2007 se preveía la posibilidad de que los partidos procuraran tener candidatos de un mismo género hasta en una proporción del 70-30 por ciento, sin ser obligatorio que el candidato propietario y suplente fuera del mismo género.

La anterior situación normativa originó que algunas mujeres fueran propuestas por sus partidos como candidatas propietarias a la Cámara de Diputados, pero llevando como suplente a candidatos varones. Sin embargo, una vez que tomaron protesta las propietarias, solicitaron licencia para ceder el espacio a favor de su suplente varón, por lo cual se alegó que sólo habían sido utilizadas para simular que se cubría la cuota de género exigida.

En la realidad, no se veía reflejada la incursión de las mujeres en la conformación de la Cámara de Diputados. Dicho conflicto fue resuelto por la Sala Superior el 30 de noviembre del 2011 con la sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrado bajo el número I2624/2011, promovido, entre otras, por María Elena Chapa Hernández, en el cual se determinó que las propietarias y suplentes deberían ser del mismo género, situación que fue aplicable para el Proceso Electoral Federal del 2012.³ Con posterioridad, el legislador adoptó este criterio proteccionista y lo incluyó en la reforma a la norma electoral del 2014.

³ Según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia SUP-JDC-I2624/2011 “establece los criterios aplicables para el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular instaurando cuotas de género que cancelan la posibilidad de las llamadas Juanitas en las próximas elecciones”: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>.

VI. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por otra parte, la demanda de diversos ciudadanos de contender por una vía independiente se vio resuelta también en sede jurisdiccional. El caso emblemático a nivel nacional se tuvo con la intención de Jorge Castañeda Gutman, quien en 2004 decidió presentar su solicitud como candidato independiente a la Presidencia de la República del 2006; en ese caso, se tuvo que acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴

Los hechos sucedieron de la siguiente manera: en marzo del 2004 Jorge Castañeda Gutman presentó ante el entonces Instituto Federal Electoral una solicitud para contender como candidato a la Presidencia de la República. El IFE le contestó días después que, conforme al artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), era facultad exclusiva de los partidos políticos la postulación de candidatos. Ante la respuesta, Jorge Castañeda acudió ante la autoridad jurisdiccional con la promoción de un juicio de amparo. Como era de esperarse, dicho amparo fue declarado improcedente por no ser el medio de defensa idóneo en contra de resoluciones de autoridades electorales. Se presentó entonces el recurso en contra de la citada resolución, conociendo finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que confirmó en sus términos la resolución impugnada.

No conforme con la justicia interna mexicana, Jorge Castañeda acudió a las autoridades internacionales. En octubre del 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos inició la instrucción del juicio sobre protección de los derechos humanos, considerando que se habían violado por parte del Estado mexicano los artículos 1, 2, 8.1, 13, 16, 23, 24, 25, 39 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consistente en violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, debido proceso, libertad de expresión, derechos políticos e igualdad ante la ley.

En septiembre del 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo pública la sentencia en la que resolvió que el Estado mexicano carecía de un recurso judicial efectivo en contra de los ordenamientos electorales, dado que el amparo –que podría ser la vía para declarar la inconstitucionalidad del artículo 175 del COFIPE– era improcedente en materia electoral, y por lo que ve al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano era insuficiente para declarar inconstitucional el citado artículo y ordenar su inaplicación, pues el Tribunal Federal Electoral carecía de dicha facultad.

Aun cuando Jorge Castañeda no consiguió ser candidato a la Presidencia de la República en el 2006, lo cierto es que dio paso para que el Congreso de la Unión legislara con el fin de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pudiera pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las normas electorales (2007), y a su vez –aunque no fue materia de sentencia–

4 “El caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, pp. 775-790.

sí logró que el poder constituyente permanente reformara la Constitución Federal para que se legislara en materia de candidaturas independientes (2012 y 2013), logrando romper con ello el monopolio que habían tenido los partidos políticos.

Recientemente, caso similar es el tema de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las planillas postuladas como independientes. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-0564/2015 confirmó el criterio de la Sala Regional Monterrey y asignó regidores plurinominales a la planilla independiente, aun cuando la norma electoral no lo tenía contemplado.

VII. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

En Michoacán también ha sido necesario que recaiga una sentencia para ampliar el espectro protector de los derechos político electorales, como el denominado “Caso Cherán”, que sucedió de la siguiente manera: en junio del 2011, habitantes de la comunidad de Cherán anunciaron la decisión de no permitir la celebración del proceso electoral, con el argumento de la falta de seguridad. Más adelante, en agosto del mismo año la comunidad solicitó le fuera respetado su derecho de elegir autoridades conforme a sus usos y costumbres.



Fue así que en septiembre de ese mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán (IEM), mediante acuerdo CG-38/2011, resolvió que dicho órgano carecía de atribuciones para resolver la petición, por lo que en septiembre del mismo año la comunidad de Cherán presentó vía *per saltum* un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con posterioridad, la Sala Superior ejerció la facultad de atracción y formó el expediente SUP-JDC-9167/2011 y acumulado, con el fin de resolver de manera definitiva e inatacable la solicitud planteada por la comunidad indígena.

Aquí es importante señalar que se debe reconocer el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a la libre autodeterminación, lo cual constituye la autonomía que tienen en la toma de decisiones públicas. La autodeterminación debe verse desde dos vertientes: primera, como el derecho que tienen a autogobierno y autogestión; y segunda, como la posibilidad de interactuar con el Estado al que geográficamente pertenecen en un ambiente de coordinación y armonía, respetando éste siempre sus usos y costumbres.

Aun cuando en la demanda de origen se señaló únicamente como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la realidad es que al resolver la Sala Superior el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano vinculó a dos autoridades: por una parte, al Consejo General del IEM para que proveyera dentro de su esfera competencial de las medidas necesarias que hicieran factible la promoción y protección de los derechos de la comunidad indígena, realizando una consulta libre, previa e informada a la comunidad, así como que le asistía el derecho a los habitantes de Cherán de elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres; por la otra parte, se vinculó al Congreso del Estado ante la omisión legislativa de regular en materia indígena, con el objeto de que adecuaran la Constitución y las normativas necesarias para lograr el reconocimiento de los derechos de la comunidad.

VIII. CONCLUSIÓN

El derecho electoral es un derecho dinámico que está en constante evolución. En la mayoría de los casos las reformas efectuadas van encaminadas a ampliar el manto protector de los derechos humanos en general, y de los derechos político-electorales en particular.

Con lo anteriormente expuesto, queda claro que ha sido una constante que sean resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –de ahí su importancia– las que reconozcan y obliguen al legislador a incluir dichos derechos en la norma electoral, constituyéndose así las sentencias como fuente del derecho electoral ante las violaciones de autoridades administrativas, de partidos políticos y ante las omisiones del legislativo.

IX. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, “El caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, 2009, pp. 775-790.

Citas electrónicas:

Instituto Federal Electoral, Ruta crítica de la cuota de género a nivel federal. Evolución jurisdiccional, 2012.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente: SUP-JDC-9167/2011 <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>.

Organización de las Naciones Unidas: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/014/2012>.



EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Jaime RIVERA VELÁZQUEZ*

SUMARIO: *I. Introducción; II. Antecedentes; III. Derecho a la Información Pública; IV. Conclusiones; V. Fuentes de investigación.*

I. INTRODUCCIÓN

Puede decirse que en el siglo XXI la democracia está viviendo reformas de cuarta generación. La primera etapa de la democracia moderna, etapa que podríamos llamar proto-democrática, consistió en establecer límites al poder político por medio de una Constitución, un parlamento y la proclamación de derechos individuales inviolables. La monarquía parlamentaria de Inglaterra (aunque sin una Constitución formal), el republicanismo norteamericano y la Revolución Francesa se cuentan entre las primeras formas de instituir el gobierno limitado y alguna forma de soberanía popular. La siguiente etapa se abrió con el sufragio universal (en sustitución del voto censitario) y su progresiva ampliación. Con ella nace la primera generación de reformas democráticas propiamente dichas. La segunda generación de reformas democráticas consiste en el reconocimiento de derechos sociales, como el de la educación pública, la salud, la seguridad social, etcétera.

II. ANTECEDENTES

La Constitución Mexicana de 1917 es pionera en ese terreno, y los gobiernos socialdemócratas en la Europa de la posguerra traducirían esos principios en el Estado de bienestar, que es desde entonces una aspiración universal. Una generación intermedia de reformas políticas, que cruza casi todo el siglo XX, consiste en complementar la democracia representativa con diversos mecanismos de democracia directa o semidirecta, como el referéndum y la iniciativa popular, entre otros. Y desde finales del siglo XX se vive una cuarta generación de reformas democráticas orientadas, por un lado, a compensar desventajas ancestrales de grupos excluidos o vulnerables (no discriminación, equidad de género, respeto a minorías, acciones afirmativas), y por el otro, a “empoderar” al ciudadano no sólo frente al Estado, sino dentro del Estado; haciéndolo partícipe de muchas decisiones de interés público, dándole acceso al conocimiento y escrutinio de las decisiones de los órganos de gobierno.

* Licenciado en Ciencias Políticas por la UNAM, Maestro en Sociología por la U. de G. Candidato a Doctor en Ciencia Política por la UNAM. Ha sido profesor investigador de las facultades de Economía, Filosofía y Derecho de la UMSNH; Presidente fundador de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. (1998-1999); miembro de la Red Nacional de Investigación Urbana, A.C.; Colaborador de la Revista Nexos y del diario La Voz de Michoacán.

III. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Un nuevo derecho democrático de nueva generación es el acceso efectivo a la información pública. Ese derecho, basado en el principio de transparencia, permite a los ciudadanos conocer y vigilar lo que sus representantes hacen con el poder, y por medio de ese conocimiento, ejercer algún grado de control sobre el poder.

Hoy es común hablar de transparencia gubernamental, pero por muchos años, aun en regímenes democráticos, los asuntos de Gobierno y de operación de la burocracia fueron tratados con la mayor opacidad posible. El secreto de Estado tenía una cortina que ocultaba las decisiones de Gobierno de los ojos de los gobernados. Qué hacía el Gobierno, cómo tomaba sus decisiones, qué pactaba con otros gobiernos, eran considerados asuntos exclusivos de los gobernantes. Cuánto gastaba el gobierno, era un asunto confidencial de la alta burocracia, que apenas se discutía y se conocía en el parlamento o su equivalente; al público sólo llegaban las cifras globales, y los números alegres y selectivos que el Ejecutivo incluía en sus informes de Gobierno. En particular los sueldos, prestaciones y beneficios de los altos funcionarios, se guardaban en estricta confidencialidad.

Esto ha ido cambiando en el mundo y también en nuestro país. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas en 1948, consagró la libertad de expresión junto con la libertad de recibir información. En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refrendó la libertad de expresión, comprendiendo en ella la libertad de opinión y la libertad de recibir y comunicar informaciones. Con el tiempo, estos derechos se fueron perfeccionando, para incluir el derecho de acceso a los documentos en poder de gobiernos y otras entidades públicas.



En México, desde 1978 se incluyó en la Constitución el “Derecho a la Información”. Pero, sólo se declaró sin poderse aplicar. La falta de leyes reglamentarias, hicieron de ese precepto constitucional, un derecho vago e inoperante. No fue hasta 2002, con la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el derecho a la información se abrió camino para hacerse efectivo.

Las sucesivas reformas en la materia han ampliado ese derecho, hasta obligar a los gobiernos y a todas las entidades que reciben o ejercen recursos públicos (partidos, sindicatos, asociaciones y hasta personas físicas) a exhibir o proporcionar prácticamente toda la información que producen o tienen en sus manos, con unas cuantas excepciones reguladas por la Ley. El progreso de la cibernética y las telecomunicaciones facilitan el cumplimiento del deber de informar por parte de los sujetos obligados y el ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos.

La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada el 4 de mayo de 2015, establece “... *los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad...*”. En pocas palabras, la ley define a todos los sujetos obligados a proporcionar información al público y establece el tipo de información a la que los ciudadanos tienen derecho y deben tener acceso. Y como se trata de una Ley General, establece también las reglas generales y los mínimos que deben reunir todas las leyes y normas en la materia que expidan las entidades federativas. Durante el año de 2016 todas las legislaciones locales tuvieron que ser reformadas para armonizarse con la Ley General.

Para dar una idea del alcance de la nueva LGTAIP, conviene dar un vistazo solamente al artículo 70, que ordena la información mínima que los sujetos obligados deben proporcionar al público. El artículo en cuestión contiene 48 cláusulas que especifican el listado de información abierta. Por razones de espacio, se mencionan aquí sólo algunas que me parecen más dignas de atención: I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado*; II. *Su estructura orgánica completa*; (...) VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos*; VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*; IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*; X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza*; XI. (...); XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*; (...) XXVIII.

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; (...) XXXII. Padrón de proveedores y contratistas; (...) y XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.


Esta nueva Ley de Transparencia puede transformar muy positivamente la relación entre el Estado y la sociedad, aunque sus efectos no serán inmediatos. Se requiere un tiempo de maduración para que los gobernantes y servidores públicos se convenzan, se adapten o se resignen a las nuevas normas. Y también hace falta tiempo para que los ciudadanos conozcan la Ley, aprecien sus potencialidades y aprendan a ejercer los derechos que ella les otorga.

El derecho de acceso a la información pública adquiere una potencialidad aún mayor en el nuevo marco legal del Sistema Nacional Anticorrupción. De hecho, son legislaciones que se complementan y se requieren mutuamente. Sin mecanismos eficaces para sancionar administrativa y penalmente la corrupción, la Ley de Transparencia se limita a invitar, presionar y, en el mejor de los casos, sancionar moralmente a las autoridades por medio de la prensa. A su vez, sin acceso abierto a la información, las normas contra la corrupción carecerán de la colaboración eficaz de los ciudadanos para escudriñar en las cuentas, los contratos y las decisiones de los gobernantes.

IV. CONCLUSIONES

Tener gobiernos honestos y eficientes no depende tanto de las personas que ocupen los puestos públicos, como de la eficacia de las normas que los obliguen e induzcan a actuar de determinada manera. Un gobierno transparente en los términos de la nueva legislación, expuesto por obligación al escrutinio público, creará los incentivos necesarios para que los servidores públicos honestos desplieguen y exhiban sus capacidades, y para que los deshonestos vean muy constreñidas las oportunidades de abusar del poder.

Como todas las leyes, la Legislación Federal y Local de Transparencia requiere de un tiempo para implantarse en las prácticas de la sociedad. Los ciudadanos tendrán que conocerla y apreciar paulatinamente los derechos que esas leyes les conceden. Por ahora son pocos quienes ejercen el derecho de acceso a la información; el espectro de solicitantes de información pública casi se agota en el periodismo de investigación y el ámbito académico. Pero son cada vez más las agrupaciones civiles que reconocen en la transparencia un instrumento formidable para observar, vigilar, criticar y modificar conductas de los gobernantes y servidores públicos. A medida que el acceso a la información se convierta en práctica frecuente de miles de ciudadanos, la democracia ampliará sus fronteras efectivas más allá de las elecciones. Si en los albores del gobierno limitado



lo que buscaban los liberales era que el Estado no interviniera demasiado en la esfera privada, en la democracia de hoy se trata de que los ciudadanos intervengan cada vez más en las decisiones y acciones del Estado.

V. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.camaradediputados.gob.mx.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, www.onu.org.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, www.camaradediputados.gob.mx.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf.



DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS: UN CAMBIO EN EL MODELO POLÍTICO

Humberto URQUIZA MARTÍNEZ *

SUMARIO: *I. Introducción; II. Los pueblos y comunidades indígenas y la construcción de los derechos humanos; III. El camino por recorrer y los cambios políticos; IV. Conclusiones; V. Fuentes de investigación.*

I. INTRODUCCIÓN

La irrupción de los derechos de los pueblos indígenas, es en principio, un logro fundamental para generar cambios sociales y políticos, tanto en las sociedades indígenas como en aquellas que no lo son. Propio de la naturaleza axiológica de los derechos fundamentales o humanos, ¹ permite generar la posibilidad de reposicionar a los pueblos indígenas y a sus comunidades frente a los grupos mestizos que históricamente han producido acciones, inclusive discriminatorias, en contra de los grupos originarios.

Las sociedades multiculturales permiten reconocer modelos sociales en los que se identifican características propias de cada grupos culturalmente existen en la sociedad y que cuenta con valores, principios, visión, usos, costumbres, instituciones y una propia forma de entender el funcionamiento social. ²

Con ello, el ejercicio de los derechos en favor de los grupos indígenas en el modelo constitucional mexicano, incorporados en los artículo 2º en relación con el 1º, ambos de la máxima norma mexicana, está produciendo cambios radicales en diversas líneas de acción de la sociedad mexicana. Casos como los modelos económicos con mecanismos no usados ya, como el caso del trueque, o bien, el tema de la justicia comunitaria, complementaria de la justicia propia del modelo positivo.

Otro de los ejemplos que está generando un cambio, es el tema de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas relativos al autogobierno como una institución política propia de cada comunidad o pueblo originario. Ello se traduce en que, a partir del ejercicio de la autonomía necesaria para el desarrollo y ejercicio de los derechos colectivos indígenas, se permite el hecho de que cada comunidad tenga su propia autoridad que gobernará a la misma, aun cuando no coincida con la reconocida constitucionalmente, de forma especial, con lo dispuesto en el artículo 115 ³ de la Carta Magna.

* Doctor en Derecho, Catedrático de diversas materias vinculadas con el derecho y la política en instituciones académicas estatales y nacionales. Ha publicado en diversos libros y revistas especializadas en Derecho. Actualmente se desempeña como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

1 Entendidos a los primeros como los derechos positivados y en el caso de los segundos, como los derechos morales que la sociedad podrá tener a partir de las expectativas que le generen una vida digna.

2 Teniendo como concepto de lo social en el más amplio sentido del concepto que permite englobar toda acción de la sociedad y de los individuos, sin excepción.

3 Dicho artículo se encarga de regular la existencia del Municipio, que a su vez reconoce como parte de su modelo de gobierno, al Ayuntamiento, así como la integración con un Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En las sociedades democráticas son las mejores condiciones en las cuales se puede construir mejor el sistema de derechos humanos, que por su naturaleza y el valor axiológico que tienen, les permiten asumirse con un valor intrínseco que filosóficamente se ha construido y que de forma social se han aceptado, lo que ha generado una fuerza mayor de los derechos humanos, produciendo con ello, un papel de mayor fuerza no solamente jurídica sino también social.

En sociedades en las cuales su origen se relaciona directamente con la concepción multicultural, lo que significa que existen varias culturas que la conforman. En ellas, el desarrollo de un sistema de derechos humanos genera el fortalecimiento de la existencia de los grupos culturales que diferenciados entre sí, requieren formar parte de una sola sociedad heterogénea que tiene sus propios valores, principios, visión de sociedad y de vida, costumbres y formas de organización y funcionamiento como sociedad, lo que en muchas ocasiones genera la existencia de grupos sociales con características distintas y que debe conjuntarse para poder vivir de forma armónica entre los diferentes grupos de pueblos originarios.

De esa forma, los derechos humanos han permitido el funcionamiento de sociedades multiculturales,⁴ con lo cual se puede encaminar el desarrollo social y cultural de las mismas en una visión digna y de respecto a su propia identidad.

La función de los derechos fundamentales radica en generar esas condiciones de funcionamiento cultural, garantizando *“la autodeterminación del individuo y, a través de ella, la autonomía de los sistemas sociales en determinados ámbitos funcionales.”*⁵

Con ello, las sociedades que se asumen como multiculturales, fortalecidas por el sistema de derechos a favor de los grupos culturales (indígenas u originarios), abren un nuevo camino sobre la forma en que se organiza el Estado, y las funciones que realiza o que debe de realizar.

Los derechos de aquellas colectividades están permitiendo encausar no solo la funcionalidad y posición de los grupos étnicos diversos sino que también está zanjando *“el debate político sobre la divergencia cultural y la convivencia pacífica moralmente consensuadas de las divergencias etnoculturales.”*⁶

El reconocimiento de los derechos fundamentales a favor de los grupos indígenas está produciendo, en el caso mexicano, la evolución del sistema

4 Las sociedades de este tipo tienen principalmente dos fuentes de construcción multicultural: étnica y migración.

5 Denniger, Erhard y Grimm, Dieter, *Derecho constitucional para la sociedad multicultural*, Madrid, Trotta, 2007, p. 57.

6 Bateria, Marcela I., “Los Derechos Fundamentales y el Estado Multiculturalismo, Minorías y Grupos Étnicos”, en Carbonell, Miguel, (coord.) *Derechos Fundamentales y Estado*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, UNAM, Universidad Externado de Colombia, y otras, 2002, p. 91.

político, jurídico, cultural y evidentemente social. Ello en razón a la idea de identificar y hacer funcionar un modelo de igualdad a partir de la diferencia, entre los diversos pueblos que han existido y existen en el actual territorio nacional. Los derechos fundamentales de los grupos originarios generan no solamente el reconocimiento de sus propias formas de vida, instituciones políticas, esto es, autoridades, procedimientos para elegirlos, para gobernar, valores políticos, así como instituciones económicas, sociales y en general todas aquellas manifestaciones culturales de dichos grupos sociales, si no también, han creado la necesidad de hacer que dichas instituciones, sus usos y costumbres, funcionen fuera del espacio físico y social de la comunidad, para incorporarse con aquellas instituciones que no son acordes con su visión y que pertenecen o se identifican como parte de otra cultura, ello, propiamente es la diversidad cultural o bien la multiculturalidad.



De esa forma, los derechos colectivos de grupos indígenas que se construyen o fortalecen a través de mecanismos jurisdiccionales o de otra índole, están generando cambios radicales en las instituciones mexicanas que no necesariamente son de origen indígena y que han predominado en el tiempo, como parte del Estado Mexicano.

III. EL CAMINO POR RECORRER Y LOS CAMBIOS POLÍTICOS

A partir del contenido del artículo 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se hace un reconocimiento mínimo de los derechos de los Pueblos Indígenas y de sus Comunidades, lo que permite iniciar cambios de algunas realidades en todos los ámbitos de la vida de la sociedad mexicana.

Diversos son los derechos, tanto en sede nacional, como internacional que forman el catálogo de los derechos a favor de los grupos indígenas, a partir de los cuales, se empiezan a reproducir cambios de diversas formas en la sociedad mexicana.

El caso del modelo de gobierno, a partir de la autonomía,⁷ es un ejemplo de la transición social que se está generando a partir de los derechos colectivos a favor de grupos indígenas.

La forma constitucional del modelo político en México, tiene identificado un sistema Federal, con la existencia de la Federación y de los Estados,⁸ en los que además se reproduce la división de poderes,^{9, 10} así como el Municipio, con el Ayuntamiento como su máxima autoridad, el cual se conforma de un Presidente Municipal, Síndico y Regidores,¹¹ entre otras características establecidas del modelo político en México.

A partir del reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se empiezan a gestar cambios en las características de los gobiernos, en particular municipales.

Con la autonomía como horizonte y expectativa fundamental para el ejercicio e implementación de los derechos indígenas, el desarrollo de las instituciones políticas propias de la concepción del ejercicio del poder político en las comunidades indígenas, alcanza su objetivo y se pueden desarrollar dentro de la comunidad, así como fuera de ellas.

Durante años, en el modelo social, político y jurídico, ha existido un sistema de normas no escritas, lo que ha dado pauta a *un derecho consuetudinario positivo u oficial y un derecho consuetudinario no positivo no oficial (pero con vigencia social)*,¹² que ha podido funcionar por la fuerza cultural y social de los integrantes de los grupos originarios y que quizá les ha permitido generar mayor fuerza vinculatoria en el cumplimiento de los sistemas normativos que regulan las actividades sociales, económicas, de justicia y evidentemente políticas.

Las actividades políticas de los grupos indígenas es una de las acciones que son reguladas por sus usos y costumbres (sistemas normativos), lo que les permite contar con su propia autoridad y su normas relativas a la elección o designación de las personas que ejercerán esa autoridad. Evidentemente que tanto las autoridades como procedimientos, requisitos y características propias de la idea de la comunidad de cómo ejercer el

7 Vid. Burguete Cal y Mayor, Araceli y Aragón Andrade, Orlando, "Libre determinación y autonomía indígena. Debates teóricos, legislación y autonomías de facto en México: un acercamiento", en Aragón Andrade, Orlando (Coord.), Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama, México, U.M.S.N.H., Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán, Congreso del Estado de Michoacán, y otros, 2008.

8 Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Federación y Estados, respectivamente.

10 Vid. De Vergottini, Giuseppe, Derecho Constitucional Comparado, México, UNAM, Secretariado Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche, 2004.

11 Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12 Castillo Ferreras, José, Las Costumbres y el Derecho, México, Septentas, 1973, p. 61.

gobierno y designar a sus autoridades y muchas de ellas, son totalmente distante al modelo que se tiene en el sistema político mexicano.

Como se comenta infra, el modelo político mexicano cuenta con autoridades previamente determinadas que distan mucho de los modelos de gobierno indígena en diversas partes del territorio mexicano.

La existencia de tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, conjuntamente con las autoridades de los grupos indígenas, está siendo distante y en algunos casos se empieza a obligar a una adecuación de esos viejos modelos del sistema positivo mexicano, para incorporar y hacer funcionar los tipos de autoridades indígenas.

Un primer momento de modificación en el modelo político de autoridades, es el caso de los municipios, por conducto de su autoridad identificada como Ayuntamiento, el cual es objeto de modificaciones a partir de la construcción de los derechos políticos de los pueblos indígenas, al igual que las jefaturas de tenencia o encargaturas del orden.¹³

El caso del Ayuntamiento de Cherán, así como el caso de la Tenencia de Pichátaro, del Municipio de Tingambato, son dos ejemplos de cómo se está evolucionando en el modelo político, de forma especial, en el diseño e identificación de las autoridades Municipales.

En el primero de los casos, Cherán está conformado por un Concejo Mayor, que sustituye a la denominación de Ayuntamiento que señala el artículo 115 de la Norma Suprema mexicana y 112 de la Constitución del Estado de Michoacán, de igual forma, evoluciona la denominación de los integrantes del mismo, en tanto se denominan Concejeros y ya no Presidente Municipal, Síndico y Regidores. De igual forma sucede, en el caso del Jefe de Tenencia en Pichátaro, el cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Jefe de tenencia será la autoridad auxiliar del Ayuntamiento y cuya conformación es de una persona.

Con el caso de Pichátaro, como tenencia, cambió la denominación de su autoridad de Jefe de Tenencia a Concejo Comunal. Inclusive, al ser reconocida la Comunidad indígena de Pichátaro como persona moral, sujeto del derecho público, se asume como una autoridad asimilable al Ayuntamiento para el cumplimiento de las atribuciones de éste.

Esos casos confirman la idea de Boaventura de Sousa, relativa a que *“el papel desempeñado por el derecho durante los últimos doscientos años, creo que estamos presenciando también una crisis de los paradigmas del derecho.”*¹⁴

Es así, que el paradigma de las instituciones en el sistema político mexicano está evolucionando, teniendo como punto de partida el ejercicio

13 Cada Estado identifica de forma distinta a las sub administraciones municipales, que se constituyen en autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

14 De Sousa Santos, Boaventura, Sociología jurídica crítica, para un nuevo sentido común en el derecho, Madrid, Trotta, 2009, p. 40.

de los derechos de los Pueblos Indígenas, y deberá evolucionar adecuándose al marco de las normas internacionales y nacionales, ya que “*el deber de garantizar a los pueblos indígenas el goce de sus derechos no implica hoy el intento de asimilarlos o “civilizarlos”, sino que más bien requiere la puesta en práctica de normas convencionales y consuetudinarias basadas en el principio de autodeterminación.*”¹⁵

IV. CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el sistema jurídico mexicano están generando cambios de diversa índole, entre los que destacan el caso de las instituciones políticas.

2. Gran parte de los derechos de los Pueblos originarios se están construyendo en sede jurisdiccional y en particular, dentro de la actividad electoral, teniendo como principal actor al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. El poder político en México se organiza a partir de diversos modelos y principios como es el caso del Federalismo, que reconoce 3 órdenes de acción del poder público, en el cual, además se destaca la división de poderes, principalmente en el caso de la Federación y Estados.

4. El Municipio tiene en el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares una forma y modelo que por intervención de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas están generando cambios en ese modelo de organización institucional, en tanto el caso de Cherán y Pichátaro han obligado de facto, a cambiar el modelo del Ayuntamiento y Jefe de Tenencia, por órganos colegiados que solamente se entienden a partir del ejercicio de los derechos fundamentales de los grupos originarios.

5. La legislación orgánica encargada de regular, principalmente, el caso del Municipio, deberá de adecuarse al marco del reconocimiento del autogobierno a partir de la autonomía que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas.

V. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

ANAYA, S: James, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, Madrid, Trotta y Universidad Internacional de Andalucía, 2005.

BATERRA, Marcela I., “*Los Derechos fundamentales y el Estado Multiculturalismo, minorías y Grupos Étnicos*”, en Carbonell, Miguel, (coord.) *Derechos Fundamentales y Estado*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, UNAM, Universidad Externado de Colombia, y otras, 2002.

¹⁵ Anaya, S: James, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, Madrid, Trotta y Universidad Internacional de Andalucía, 2005, p. 246.

- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli y ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *“Libre determinación y autonomía indígena. Debates teóricos, legislación y autonomías de facto en México: un acercamiento”*, en Aragón Andrade, Orlando (Coord.), *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*, México, U.M.S.N.H., Secretaria de Cultura del Gobierno del Michoacán, Congreso del Estado de Michoacán, y otros, 2008.
- CASTILLO FERRERAS, José, *Las Costumbres y el Derecho*, México, Septentas, 1973.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Sociología jurídica crítica, para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, 2009.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, México, UNAM, Secretariato Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche, 2004.
- DENNIGER, Erhard y GRIMM, Dieter, *Derecho constitucional para la sociedad multicultural*, Madrid, Trotta, 2007.

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



ESTUDIOS

PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

María SÁNCHEZ SÁNCHEZ ¹,
Cynthia VARGAS FUENTES ²

El Estado de Michoacán se ha caracterizado por ser una de las entidades de la República que tiene la tasa migratoria más alta; de acuerdo a los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Michoacán en comparación con las demás entidades federativas ocupa el segundo lugar en porcentaje de migración internacional; los municipios que presentan un mayor flujo migratorio entre los años de 2005 a 2010 son Carácuaro, Chinicuilá, Chucándiro, Coalcomán de Vázquez Pallares, Morelos, Tumbiscatío y Tzitzio. ³

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) establece que en 2010 había aproximadamente 1.2 millones de migrantes michoacanos viviendo en Estados Unidos de América, de los cuales el circuito de migración más fuerte se concentra en los Estados de California, Texas, Illinois, Florida y Georgia. ⁴

Así, los migrantes michoacanos en EUA representaron el 27.5% de la población residente en la entidad, la cual asciende aproximadamente a 4.4 millones de michoacanos en el extranjero. ⁵ De manera que los datos con anterioridad expuestos, constituyen un importante indicador que revela el impacto demográfico que tiene el fenómeno de la migración internacional en nuestro Estado con respecto a la población que reside en los municipios de origen.

En 2006 se dio la oportunidad de participar por primera vez en las elecciones a los mexicanos en el extranjero, luego de la incorporación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) publicado el 30 de junio de 2005, donde se reconoció el derecho a sufragar desde el extranjero.

El tema resultó novedoso para el legislador michoacano por lo que realizaron las reformas pertinentes al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), adicionándose el Libro Noveno “*Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*”. Dicha reforma fue publicada el 11 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado; por lo que los migrantes michoacanos fueron los primeros a nivel nacional en emitir su voto vía postal para elegir a su gobernador.

1 Ingeniero en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, Posgrado en Administración de la Pequeña Empresa por la UNIVA Zamora. Diplomado en Derecho Electoral por el TEPJF. Asesor de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del IEM.

2 Licenciada en Administración de Empresas con especialidad en Desarrollo Humano por la UMSNH. Diplomado en Inteligencia Emocional por el Instituto Cuántica, S.C. Actualmente es integrante de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo General de Población 2010.

4 Consejo Nacional de Población, http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/Regiones.pdf

5 Consejo Estatal de Población

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por tercera ocasión el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a través de la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero⁶ realizó los trabajos para dar cumplimiento a la normativa electoral general y local, en relación a la elección de gobernador del Estado de Michoacán desde el exterior.

La experiencia obtenida en los dos ejercicios anteriores sobre el voto de los michoacanos en el extranjero (2007 y 2011), sirvió como base para afrontar el reto que implicó difundir y promover este derecho fuera del país, ya que el ejercicio de los derechos políticos no conocen fronteras, aún y cuando se presentaron escenarios con grupos con características sociales y demográficas diversas, el Instituto Electoral de Michoacán actuó con el compromiso y la obligación institucional de garantizar el derecho al sufragio de nuestros connacionales radicados en el extranjero, sin importar su estatus migratorio.

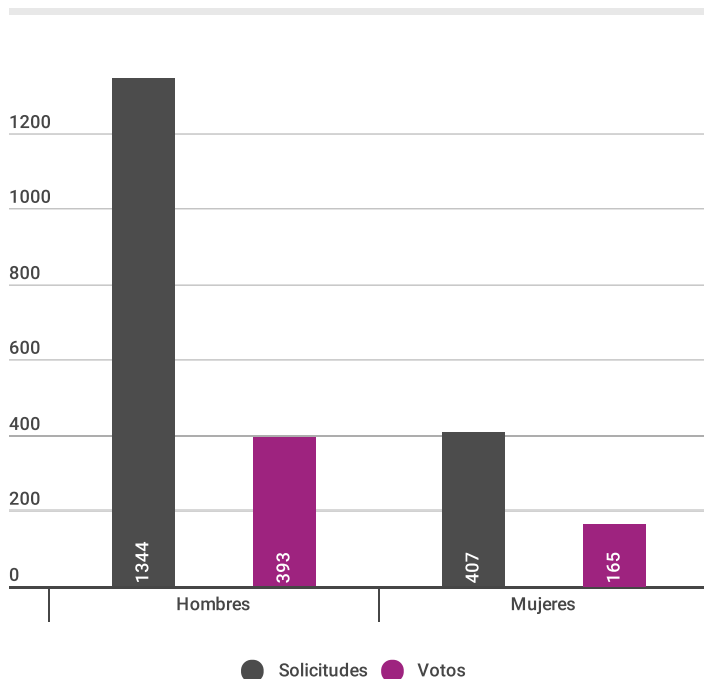
De esta manera, el número de votos recibidos desde el exterior para la elección de gobernador de nuestro Estado dejó asentado un nuevo precedente al haber obtenido la participación del 31.86%, la más alta respecto a los procesos electorales anteriores, ya que se rompió el récord en número de solicitudes recibidas con un total de 1751 de las cuales 1582 fueron procedentes -y de las que al finalizar el término para la inscripción, 5 solicitudes se dieron de baja debido a diversas aclaraciones que hizo llegar la DERFE; por lo que el total de solicitudes procedentes inscritas en la LVME fue de 1577- y 169 no procedentes; lo que al final del proceso dio como resultado 558 votos que fueron emitidos.

A continuación se presentan datos estadísticos de las cifras obtenidas de los votos de los michoacanos residentes en el extranjero para la elección de gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

En relación a la participación electoral obtenida por género, se recibieron 1344 solicitudes realizadas por hombres así como 393 votos, en cuanto a la participación de las mujeres se recibieron 407 solicitudes y 165 votos, de esta forma se observa una mayor participación de los hombres, sin embargo, cabe resaltar que se presenta una mayor efectividad en la participación de las mujeres (40.54%) respecto a la de los hombres (29.24%), ya que aunque en términos reales fue mayor el número de solicitudes y votos por parte de los hombres, se presenta un menor abstencionismo electoral por parte de las mujeres.

6 Creadas mediante acuerdo número CG-03/2014 en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el 27 de febrero del año 2014.

Gráfico 1. Solicitudes y votos realizados en el extranjero



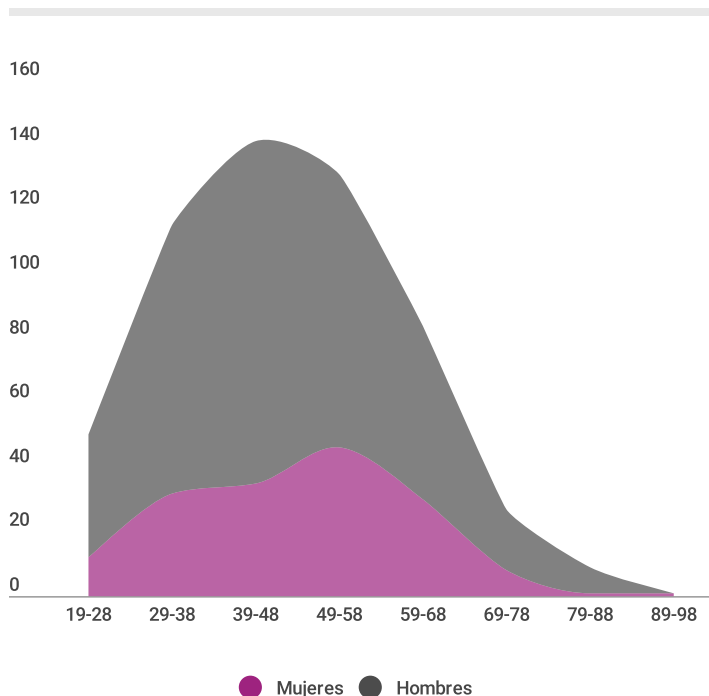
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

En cuanto a la participación por país donde fueron enviadas solicitudes y votos desde el extranjero, cabe mencionar que aunque se tenga la idea que el único país donde se participa es Estados Unidos, durante el proceso electoral 2014-2015 participaron michoacanos desde 8 países (Alemania, Canadá, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia y Rusia).

País de Origen	Cantidad de solicitudes recibidas	Cantidad de votos recibidos	Porcentaje de participación
Alemania	1	1	100.00
Canadá	650	140	21.54
Cuba	1	1	100.00
Ecuador	1	1	100.00
España	5	5	100.00
Estados Unidos	1091	408	37.40
Francia	1	1	100.00
Rusia	1	1	100.00
Total	1751	558	31.87

En el gráfico 2, se muestra la participación de los michoacanos en el exterior en dos vertientes: por género y por rango de edad. Se puede observar que de la votación total emitida: 558 votos -165 fueron mujeres (29.57%) y 393 hombres (70.43%) - la mayor participación fue de los hombres; ahora bien, las mujeres en el rango de edad de 49-58 años tuvieron su más alta participación con 46 votos (8.40%), mientras que los hombres la tuvieron en el rango de 39-48 años con 106 votos (19%).

Gráfico 2. Votos recibidos por edad y género



Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

En relación con la participación de los michoacanos en el extranjero en la Tabla 2 se observan los niveles de participación por distrito identificando una mayor participación en los distritos de Puruándiro con 287 solicitudes y 106 votos, así como en Zinapécuaro con un total de 228 solicitudes y 66 votos.

Distrito	No votó	Votó	Total de solicitudes procedentes recibidas
Apatzingán	9	2	11
Coalcomán	22	19	41
Hidalgo	29	21	50
Huetamo	19	13	32

Jacona	46	30	76
Jiquilpan	47	25	72
La Piedad	81	51	132
Lázaro Cárdenas	2	2	4
Los Reyes	8	18	26
Maravatío	74	31	105
Morelia	20	25	45
Múgica	25	8	33
Pátzcuaro	45	16	61
Puruándiro	181	106	287
Tacámbaro	27	14	41
Uruapan norte	1	2	3
Uruapan sur	61	17	78
Zacapu	60	40	100
Zamora	28	17	45
Zinapécuaro	162	66	228
Zitácuaro	72	35	107
Total general	1019	558	1577

Con el objetivo de continuar difundiendo los derechos político electorales de los migrantes michoacanos, así como fortalecer y aumentar su participación en las decisiones políticas de nuestro Estado, se confirma el compromiso de seguir trabajando de manera cercana con nuestros connacionales.

LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Carol Berenice ARELLANO RANGEL ¹

Ma. Nathali RAMOS GUZMÁN ²

El camino al reconocimiento del derecho del sufragio femenino data de finales del siglo XIX, cuando un grupo de mujeres se organizó para alzar la voz en pro de sus derechos político electorales, movimiento que en México se vio reflejado por primera vez en el Estado de Yucatán en el año 1922 ³ con el reconocimiento del derecho a votar de las mujeres a nivel estatal y municipal, siendo en este mismo Estado en donde las mujeres tuvieron a las primeras representantes de su género, a través de cuatro mujeres, Rosa Torre González, regidora del Ayuntamiento de Mérida, electa el 7 de noviembre de 1922, ⁴ y como Diputadas de la XXVIII Legislatura de Yucatán, electas el 18 de noviembre de 1923 a Elvia Carrillo Puerto, por el distrito de Izamal, Beatriz Peniche de Ponce, por el segundo distrito de Mérida y Raquel Dzib Cicero, por el tercer distrito de Mérida.

Para el año de 1947, nuestra Carta Magna consagraría este derecho a las mujeres únicamente a nivel municipal, fue hasta 1953 que se logró el reconocimiento a nivel nacional del derecho de las mujeres a votar y ser votadas con la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde este año en que fue consagrado el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, la normatividad electoral fue sufriendo varios cambios, desde emitir sugerencias hasta el año de 1996, año en el que se estableció a los partidos políticos nacionales la determinación de que en sus estatutos las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no deberían exceder del 70% para un mismo género.

Hacia el año 2002, se agregó una nueva determinación en pro de la igualdad de género, al señalar que las listas de representación proporcional tendrían que estar organizadas en segmentos de 3 y una de las candidaturas tendría que ser de género distinto, estableciendo además una sanción ya que en caso de incumplimiento se les negaría el registro.

Otro avance significativo se dio en el año 2008, con la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) abrogando al anterior Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1990, ya que estableció nuevas obligaciones para los partidos políticos en el tema de igualdad de género, obliga destinar el 2% de su financiamiento público anual para liderazgo político de las

¹ Licenciada en Derecho y candidata a Maestra en Ciencias Políticas por la Universidad Vasco de Quiroga. Posee diversos diplomados, cursos, seminarios, congresos y foros en materia electoral. Actualmente es Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

² Pasante Jurista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue Presidenta de la Mesa Directiva del “Segundo Parlamento Juvenil” en la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y Secretaria particular y coordinadora de las organizaciones de la sociedad civil de Juventud Michoacana A.C.

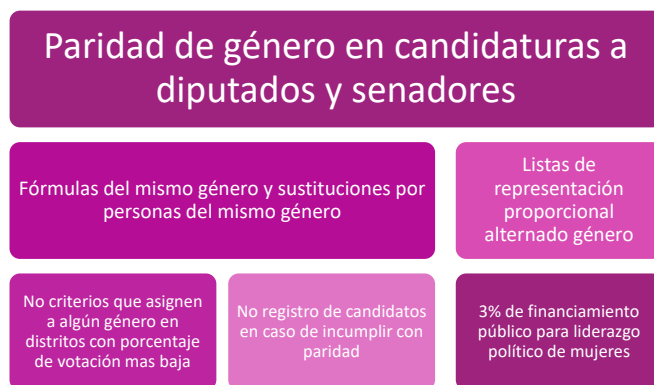
³ Género, igualdad y democracia del Instituto Nacional Electoral, http://genero.ife.org.mx/sitio60Aniv/docs/60Aniv_Memorialnmujeres.pdf

⁴ Archivo General del Estado de Yucatán, <http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/ElviaCarrilloPuerto.htm>

mujeres, presentar candidaturas a diputados y senadores con al menos 40% de candidatos de un mismo género, registrar listas de representación proporcional integradas con segmentos de 5 candidaturas y en cada segmento habría 2 candidatos de género distinto de manera alternada, así como establece sanciones en caso de incumplimiento.

Sin embargo, a pesar de los avances que hasta el momento se tenían, aún no se lograba la igualdad de género en la postulación de las candidaturas, finalmente, después de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera diversos criterios jurisprudenciales al respecto, en el año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el mes de febrero la reforma al artículo 41 de la Carta Magna que estableció el principio de paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, instruyendo al Congreso a expedir las reglas para garantizar dicha paridad; en mayo del mismo año fueron expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, en las que se establecieron nuevas disposiciones que se muestran en la gráfica 1.

Gráfica 1. Reglas para garantizarla paridad de género incluidas en la LGPP y en la LEGIPE



Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobó el acuerdo CG-19/2014,⁵ donde en cumplimiento a las nuevas determinaciones en materia electoral se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos en los que se incluyeron diversas disposiciones en torno a la igualdad de género en el registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos:

- Paridad de género en las solicitudes de registro.
- Las listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.
- En las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose con propietarios y suplentes del mismo género.

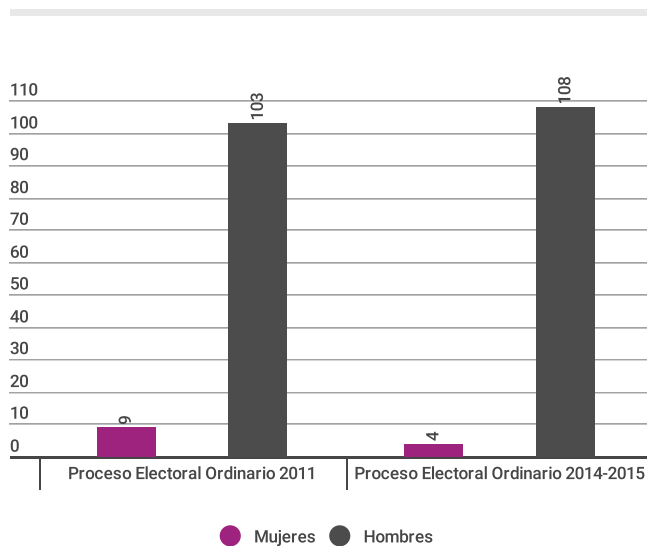
5 Instituto Electoral de Michoacán, <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8155-acuerdo-lineamientos-registro-de-candidatos-22-septiembre-2014?start=40>.

A pesar de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos únicamente regulaban criterios de paridad de género en cargos de diputados federales y locales así como de senadores, el Instituto Electoral de Michoacán fue más allá al regular la paridad vertical y horizontal en el registro de las planillas para la integración de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, siendo el pionero en innovar y reglamentar esta figura mediante el acuerdo citado con anterioridad, lo que se vio reflejado en los resultados del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y en la elección extraordinaria 2015-2016.

A continuación se insertan las gráficas en las que se muestra la participación femenina en los Procesos Electorales Ordinario 2011 y Extraordinario 2012 en comparación con la participación de las mujeres en los procesos Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, en donde se puede observar el incremento de la participación de las mujeres, fruto de la reforma electoral de 2014 y de las reglamentaciones que se hicieron al respecto.

Cabe precisar que se toman como base 112 de los 113 municipios que integran el Estado de Michoacán, puesto que el Municipio de Cherán cuenta con un Concejo Mayor electo mediante usos y costumbres.⁶

Gráfica 2. Presidencias municipales encabezadas por mujeres en Procesos Electorales Ordinarios⁷



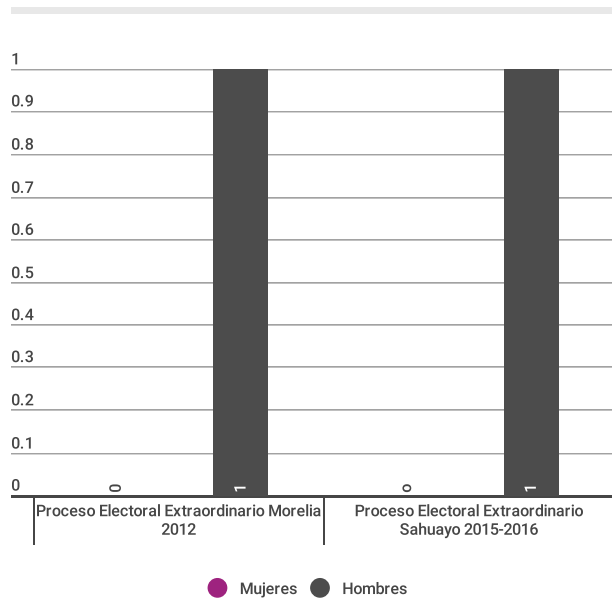
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

⁶ Revista Expresiones, “Especial Cherán. Elección por usos y costumbres”, Instituto Electoral de Michoacán, número quince, segunda época, abril 2012, http://www.iem.org.mx/documentos/publicaciones/Revista/Archivos/expresiones_2_15.pdf.

⁷ En el Proceso Electoral Ordinario 2011, las Presidencias Municipales encabezadas por mujeres correspondieron a los municipios de: Ario de Rosales, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Parácuaro, Pátzcuaro, Cojumatlán de Régules, Tocumbo y Zamora.

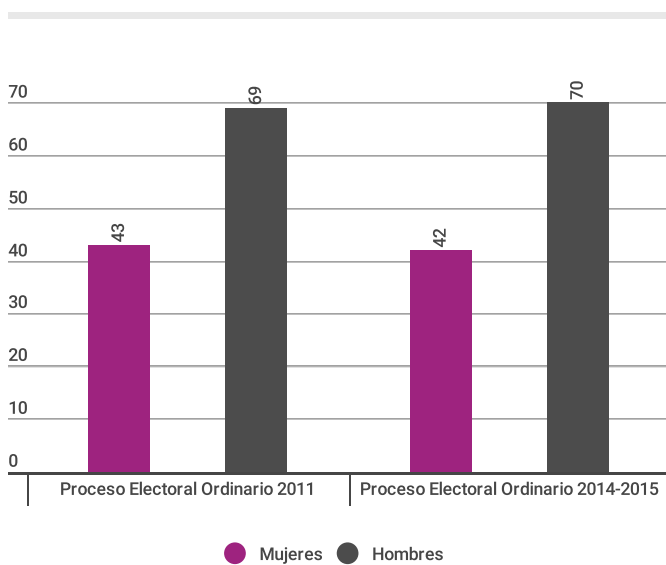
Respecto al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 las Presidencias Municipales encabezadas por mujeres correspondieron a los siguientes municipios: Pajacuarán, Santa Ana Maya, Turicato y Zinapécuaro.

Gráfica 3. Presidencias municipales encabezadas por mujeres en los Procesos Electorales Extraordinarios



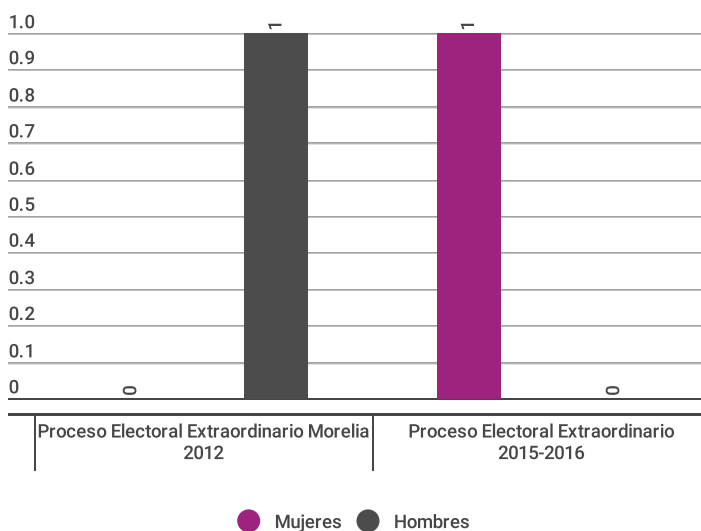
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán

Gráfica 4. Sindicaturas integradas por mujeres en los Procesos Electorales Ordinarios.



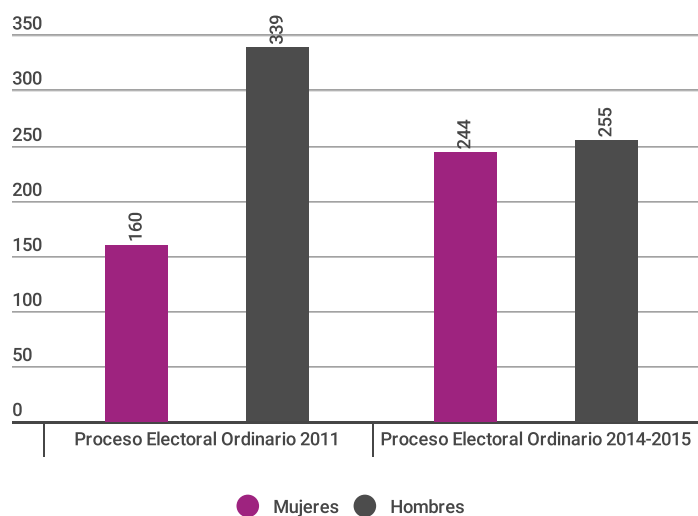
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 5. Sindicaturas integradas por mujeres en los Procesos Electorales Extraordinarios.



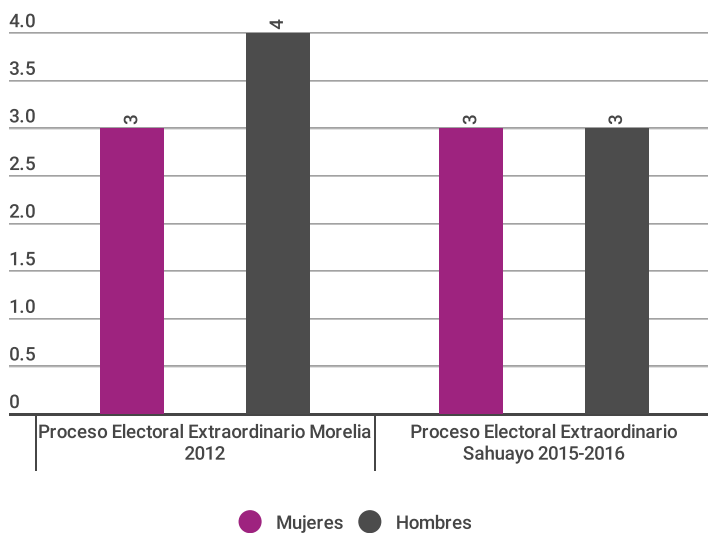
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 6. Regidurías de mayoría relativa representadas por mujeres en los Procesos Electorales Ordinarios.



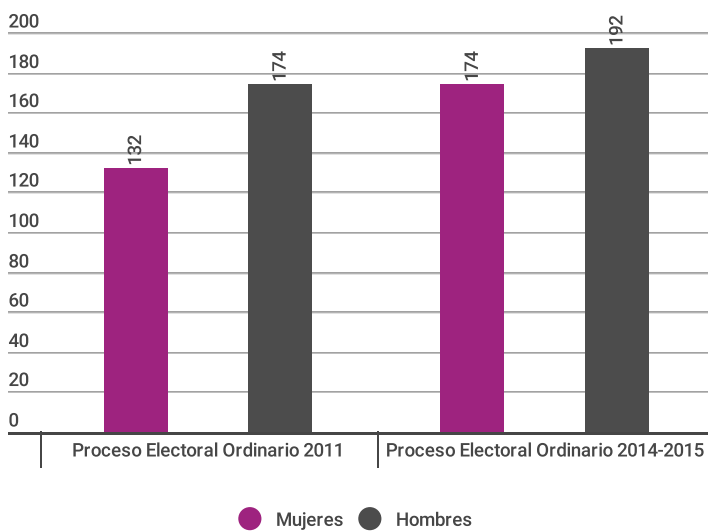
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 7. Regidurías de mayoría relativa representadas por mujeres en los Procesos Electorales Extraordinarios.



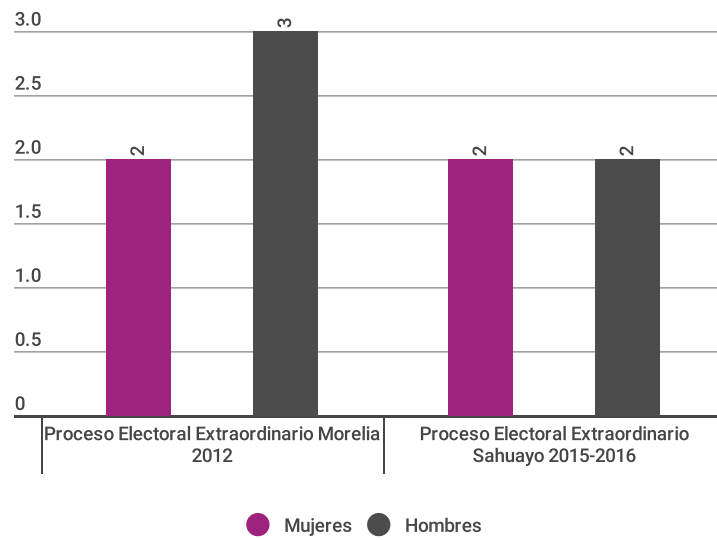
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 8. Regidurías de representación proporcional representadas por mujeres en los Procesos Electorales Ordinarios.



Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 9. Regidurías de representación proporcional representadas por mujeres en los Procesos Electorales Extraordinarios.



Fuente: Instituto Electoral de Michoacán.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuotas de género en el registro de candidaturas, expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, México, Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Citas electrónicas:

Archivo General del Estado de Yucatán, <http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/ElviaCarrilloPuerto.htm>, fecha de consulta 17 de octubre de 2016.

Género, igualdad y democracia del Instituto Nacional Electoral, http://genero.ife.org.mx/sitio60Aniv/docs/60Aniv_Memorialnmujeres.pdf, fecha de consulta 17 de octubre de 2016.

Instituto Electoral de Michoacán, <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8155-acuerdo-lineamientos-registro-de-candidatos-22-septiembre-2014?start=40>.

Instituto Nacional Electoral: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/, fecha de consulta 12 de octubre del 2016.

Revista expresiones, “Especial Cherán. Elección por usos y costumbres”, Instituto Electoral de Michoacán, número quince, segunda época, abril 2012, http://www.iem.org.mx/documentos/publicaciones/Revista/Archivos/expresiones_2_15.pdf.

Sistema de Información Estadística Electoral Michoacán 2014-2015 del Instituto Electoral de Michoacán, <http://iem.org.mx/iemweb/user/SIEE/>.

LA DISCAPACIDAD EN MATERIA ELECTORAL

Luis Alberto MÚJICA VEGA ¹

En la actualidad existe la necesidad de incluir a las personas con discapacidad a la plena participación electoral, con la finalidad de que ejerzan sus derechos políticos en condiciones de igualdad ante los demás ciudadanos.

En diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como propósitos: promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así como el respeto a su dignidad como un derecho humano. La mencionada Convención, reconoce los principios de la Carta de las Naciones Unidas, mismos que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad, el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En dicha Convención se estableció como prioritario empatizar sobre las barreras a las que se enfrentan a diario las personas con discapacidad, que si bien en cierto, no en todas las ocasiones han sido creadas por la sociedad, sin embargo, si requieren de la participación y compromiso de todos, para su eliminación.

Es necesario definir quiénes son las personas con discapacidad. En concordancia con la citada Convención, las personas con discapacidad incluyen a quienes tengan deficiencias mentales, físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden llegar a impedir su participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones respecto al resto de los individuos.

Hoy en día, siguen existiendo prácticas discriminatorias, algunas personas con discapacidad viven al margen de la sociedad, lo que en consecuencia genera que sus derechos no sean reconocidos.

En el Estado de Michoacán actualmente existen 258,439 personas con discapacidad, incluyendo personas con discapacidad auditiva, intelectual, física, visual, personas con problemas de comunicación y lenguaje, así como personas con dificultades de aprendizaje; quienes han luchado por la oportunidad de ejercer sus derechos como ciudadanos para participar en los procesos electorales tomando en consideración los requerimientos especiales que necesitan para ello.

¹ Licenciado en Educación Especial con especialidad Auditiva y Lenguaje por el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos. Intérprete certificado de la Lengua de Señas Mexicana al español y viceversa mediante estándar de competencia laboral EC0085 por CONOCER y CONADIS. Miembro fundador de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Michoacán, A.C.

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, p. 1, <http://www.un.org/esa/soc-dev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Estadística de población con discapacidad en el Estado de Michoacán, Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Gráfica 1. Población total de personas con discapacidad en el Estado de Michoacán⁴



Fuente: Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad

Por su parte, las ciudades de Morelia y Uruapan tienen mayor presencia de personas con discapacidad, 34,166 y 13,334, respectivamente, como se puede apreciar en las siguientes gráficas:

Gráfica 2. Población de personas con discapacidad en la ciudad de Morelia⁵

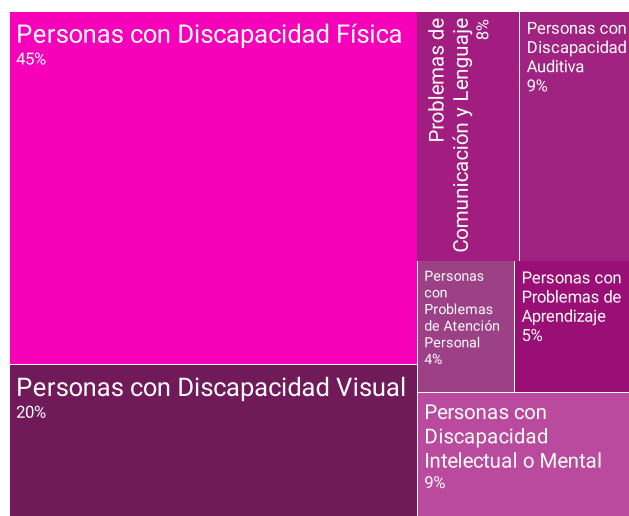


Fuente: Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad

⁴ Estadística de población con discapacidad en el Estado de Michoacán, Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

⁵ Estadística de población con discapacidad en el Estado de Michoacán, Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Gráfica 3. Población total de personas con discapacidad en la Ciudad de Uruapan⁶



Fuente: Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad

A pesar de que en la normativa electoral está contemplada la participación de éstas personas en los procesos electorales, la política de atención es deficiente debido a los prejuicios que aún existen en la sociedad, al considerarlos como sujetos incapaces de valerse por sí mismos y, por lo tanto, incapaces de ejercer sus derechos en la vida política.

En el Estado de Michoacán se ha llevado a cabo la implementación de diferentes mecanismos que les permita la inclusión, así como el acceso y ejercicio de sus derechos político electorales.

Algunos de estos mecanismos que se han implementado son:

- Incluir intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información.
- Implementación de material lúdico.
- Adecuación de infraestructura.
- Señalamientos en Braille para personas ciegas.
- Desarrollo de foros para lograr la sensibilización en la sociedad, así como en los individuos quienes laboran en instituciones electorales.

En conclusión, no sólo se trata de concientizar a la sociedad tornándola incluyente sino de perfeccionar los materiales que se utilizan en el ejercicio de los derechos político electorales de acuerdo a sus necesidades para garantizar su pleno ejercicio.

6 Estadística de población con discapacidad en el Estado de Michoacán, Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, desde su instalación el 6 de abril de 2016, ha celebrado 7 sesiones ordinarias y 1 especial, en ellas, las integrantes de la Comisión contaron con la colaboración de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, y el Lic. José Román Ramírez Vargas.

En las sesiones, se dio cuenta de las actividades realizadas, destacando la aprobación dos Acuerdos y el Plan de Trabajo de la Comisión del ejercicio 2016.



PARTICIPACIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Las integrantes de la Comisión participaron en diversos eventos que se describen a continuación:

• **Diplomado en Derecho Electoral.** Del 7 de abril al 14 de mayo del presente año, se llevó a cabo el Diplomado en Derecho Electoral, donde la Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, impartió la primera parte del Módulo I Antecedentes y Teoría del Derecho Electoral; de igual forma, la Mtra. Elvia Higuera Pérez, integrante de la Coordinación de Derechos Humanos participó como ponente con el tema “*Participación política de las mujeres*”; el foro contó con una participación de 70 asistentes. Dicho evento tuvo además la participación como ponentes del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, así como del Consejero del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Dr. Santiago Nieto Castillo, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Dr. José René Olivos Campos y Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; así como los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Humberto Urquiza Martínez y Mtro. Jaime Rivera Velázquez.



• **CCXVII Aniversario de la instauración de los estudios de derecho en el Estado de Michoacán.** El 18 de abril de 2016, en el marco de los festejos por el CCXVII aniversario de la instauración de los Estudios de Derecho en el Estado de Michoacán, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJUS) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Dra. Yurisha Andrade Morales participó como ponente con el tema “Reflexiones sobre el nuevo sistema electoral”, evento al que asistieron las integrantes de la Coordinación de Derechos Humanos y que contó con la asistencia de 40 personas.

• **Congreso Nacional de Derechos Humanos.**

El día 19 de abril de 2016, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos participó como ponente en el Congreso Nacional de Derechos Humanos, evento que contó con la presencia de alrededor de 300 participantes.



• **Primer Congreso Nacional de Regidores de México.** Los días 21 y 22 de abril de 2016, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, participó como ponente con el tema “Alcances y Retos de la Elección y Reelección Municipal en México”, en el Primer Congreso Nacional de Regidores de México que tuvo lugar en las instalaciones de Casa de Gobierno de la ciudad de Morelia, Michoacán, evento al que asistieron aproximadamente 1200 regidores de diferentes Estados de la República.



- **Plática sobre participación ciudadana.** El día 1 de mayo de 2016 la Mtra. Elvia Higuera Pérez, impartió a los integrantes y personal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro una plática sobre participación ciudadana, actividad que contó con la presencia de alrededor de 40 personas.



- **Plática sobre la participación política de las mujeres.** Con fecha 14 de mayo de 2016, la Consejera Mtra. Elvia Higuera Pérez, impartió una charla sobre el desarrollo histórico de la participación política de las mujeres, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en el marco de las celebraciones por el Día de la Madre.



- **Taller Masculinidades, algunas reflexiones en torno a ser hombre.** El 19 de mayo de 2016, la Mtra. Elvia Higuera Pérez participó como moderadora en el Taller impartido por el Dr. Gerardo Andrés Herrera Pérez, Director de Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al personal del Instituto sobre el tema “*Masculinidades, algunas reflexiones en torno a ser hombre*”, evento en el que se contó con la asistencia de aproximadamente 60 personas.

- **Diplomado Derechos políticos y electorales de las mujeres.** El día 21 de mayo de 2016, las Consejeras Electorales Mtra. Martha López González y Mtra. Elvia Higuera Pérez, al igual que la Secretaria Técnica de la Comisión, la Lic. Carol Berenice Arellano Rangel participaron como ponentes en el Diplomado Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres, en el que abordaron temas relativos al surgimiento del voto femenino y paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular.



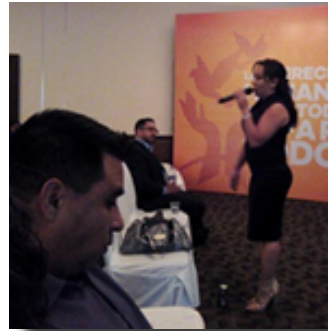


- **Conferencia “La violencia de género no es sólo contra la mujer”.** Con motivo de la celebración del Día del Padre el día 9 de junio de 2016, la Consejera Mtra. Elvia Pérez Higuera, impartió una conferencia con el tema “*La violencia de género no es sólo contra la mujer*”.

- **Foro de Derecho Electoral.** La Mtra. Elvia Higuera Pérez, Consejera Electoral integrante de la Comisión de Derechos Humanos participó como ponente en el Foro de Derecho Electoral organizado por la Universidad Nova Spania, en el que

resaltó la importancia de la protección de los derechos humanos de las mujeres y hombres en el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, evento que contó con la participación de 35 asistentes.

- **Conferencia “Participación ciudadana de hombres, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad”.** El 25 de junio de 2016, la Consejera Electoral integrante de la Comisión de Derechos Humanos Mtra. Elvia Higuera Pérez, impartió una charla sobre temas relacionados con la participación ciudadana de hombres, mujeres, jóvenes y personas con alguna discapacidad, evento que se realizó en la ciudad de Uruapan, Michoacán, contando con la presencia de alrededor de 50 personas.



- **Semana Nacional de Acceso a la Justicia.** La Consejera Electoral Mtra. Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos participó como ponente en la Semana Nacional de Acceso a la Justicia, evento organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual tuvo como sede la ciudad de

Pátzcuaro, Michoacán y contó con la asistencia de cerca de 30 personas. Durante su intervención la Consejera habló sobre los derechos político electorales de las mujeres.

- **Conferencia “Derechos humanos y construcción de ciudadanía”.** El 19 de agosto de 2016, por invitación a la Casa de la Cultura Jurídica de Uruapan, Michoacán, la Consejera Electoral Mtra. Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos de

manera conjunta con el Dr. Gerardo Andrés Herrera Pérez, Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, impartieron la conferencia de “Derechos Humanos y Construcción de Ciudadanía”.

• **Capacitación a la Asociación Civil “Movimiento Podemos Michoacán la Voz del Pueblo”**. El 20 de agosto de 2016, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Dra. Yurisha Andrade Morales, impartió una charla a integrantes de la Asociación Civil “Movimiento Podemos Michoacán la Voz del Pueblo”, con el objetivo de dar a conocer los derechos político electorales con los que cuenta la ciudadanía.



ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, con la intención de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Instituto y de lograr una mayor participación, igualdad e inclusión social de dicha comunidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de septiembre del año 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2016 dos acuerdos:




• Acuerdo IEM-CDDHH-01/12016, por medio del cual se propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la adecuación física de las instalaciones del Instituto, para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad.

• Acuerdo IEM-CDDHH-02/2016, por medio del cual se propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el uso de intérprete de lengua de señas mexicana en las sesiones del Consejo General y en los eventos organizados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Los cuales fueron sometidos a consideración del Consejo General del IEM y aprobados en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2016 mediante acuerdos: CG-023-2016 para el uso de intérprete de lengua de señas mexicana y CG-024-2016 para la adecuación física del Instituto.

Con estos acuerdos el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Comisión de Derechos Humanos marca un precedente importante en la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado, ya que con la



adecuación de sus instalaciones y con la implementación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana se garantiza el derecho de las personas a transitar y acceder a la información de manera libre, plena y con autonomía, en igualdad de condiciones, contribuyendo con ello a incentivar la participación ciudadana en pro de la consolidación de la democracia en la entidad.

RESEÑA DEL FORO LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el objetivo de difundir, promover el desarrollo y conocimiento de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, para trabajar en la sensibilización de estos temas y en el uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión de Derechos Humanos de manera conjunta con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF Michoacán), la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Coalición de Personas Sordas del Distrito Federal A.C., el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Morelia, los días 26 y 27 de septiembre del año 2016 llevaron a cabo el Foro Los Derechos Político Electorales de las Personas con Discapacidad.

En el marco de las actividades del Foro se llevó a cabo la firma de convenio de colaboración entre el Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF Michoacán), la Conferencia magistral a cargo de la Maestra María del Carmen Carreón Castro, Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal intitulada “Derechos político electorales de las personas con discapacidad”, de igual forma, se desarrolló la mesa redonda con el tema “Participación de las personas sordas en la vida democrática”, en la que estuvieron presentes como ponentes el ILS. Daniel Maya Ortega, Presidente de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas de la República Mexicana, Dr. Christian Giorgio Jullian Montañez, Doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Rosalinda Margarita Montes de Oca Sánchez, Miembro de la Coalición de Personas Sordas del Distrito Federal, A.C., así como el Taller “Tu boleto a la discapacidad”, impartido por el Ingeniero Gabriel Mora Ortega, Secretario Técnico del Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la misma manera, se desarrolló el Taller “Protocolo y cultura sobre la discapacidad visual”, a cargo de la Licenciada Rocío Negrete García, del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Morelia (CREE).



Asistieron al Foro 221 personas, de las cuales fueron 120 mujeres y 102 hombres, lo que mostró el interés de los ciudadanos en conocer los derechos político electorales de las personas con discapacidad.

Gráfica 1. Asistencia al Foro por género



Entre los presentes, se contó con la asistencia de funcionarios del Congreso del Estado, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, partidos políticos, así como de diversas dependencias de la administración pública estatal, de igual forma, se contó con la presencia de la Asociación Michoacana para Sordos, Asociación Michoacana de Intérpretes de Lengua de Señas, Escuela para Sordos de Morelia, Proyecto Integral Down de Michoacán, Mujeres de Michoacán, A.C., la comunidad estudiantil estuvo presente a través de estudiantes de diversas instituciones educativas.

Una vez iniciados los trabajos del Foro, la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, indicó que se deben generar los ajustes razonables a fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad para que las autoridades se sensibilicen en ese sentido.

En el desarrollo de la mesa redonda “Participación de las personas sordas en la vida democrática” el Intérprete de Lengua de Señas Daniel Maya Ortega señaló que se requieren intérpretes, con formación y acreditación en Lengua de Señas, y agregó que se deben poseer conocimientos profundos de carácter histórico y cultural de ambas lenguas, tanto oral



como de señas, así como conocer las necesidades de las personas con dicha discapacidad a fin de coadyuvar en una verdadera inclusión.

Por su parte, el Doctor Giorgio Jullian compartió una breve reseña histórica en lo que a la comunidad sorda se refiere, aportando datos de interés a los asistentes, recordando la conmemoración del Día Internacional del Sordo, el último sábado del mes de septiembre.

En su participación Rosalinda Margarita Montes de Oca Sánchez, comentó que se debe promover el libre acceso pleno e integral de toda la población a los procesos electorales, eliminando las barreras que pudieran existir como son las físicas, socioculturales o de comunicación, para ello, se requiere que la población mexicana en general sea beneficiaria de accesibilidad electoral.

El Ingeniero Gabriel Mora Ortega expuso que de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, la población total con algún tipo de discapacidad es de 258,439 personas en el Estado, del cual el 42% son menores de 20 años de edad frente al 58% que corresponde a las personas con discapacidad en edad adulta.

Finalmente, la Licenciada Rocío Negrete García, quien impartió el taller “Protocolo y cultura sobre la discapacidad visual”, aportó información interesante sobre la discapacidad visual, y realizó con los asistentes ejercicios vivenciales en los que se compartió la experiencia de una discapacidad visual.



La clausura estuvo a cargo del Maestro David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, quien señaló que se debe transitar hacia una cultura incluyente en donde los derechos humanos de todas las personas estén garantizados.

MUJERES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

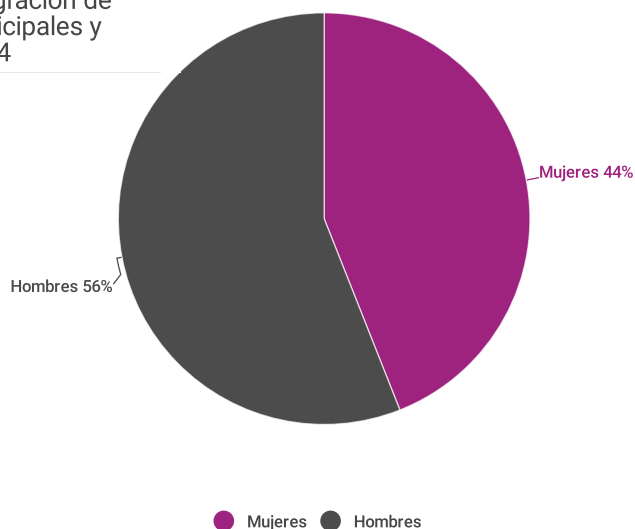
Con fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en el cual se renovarían al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado, así como a integrantes de los 112 ayuntamientos del Estado.¹ Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-31/2014, por el que medio del cual se aprobaron los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en los que se determinó que la designación de funcionarios públicos procuraría la participación igualitaria de la mujer frente al hombre.

Mediante acuerdo CG-54/2014 el Consejo General considerando el principio de paridad aprobó la propuesta de los nombramientos del Presidente, Secretario, Vocales y Consejeros para la integración de los Comités Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

La integración de los Comités y Consejos Municipales y Distritales durante el Proceso Electoral Ordinario del Estado Local 2014-2015, quedó conformada con un total de 1327 funcionarios, de los cuales 743 fueron hombres (56%) y 584 fueron mujeres (44%).²

Gráfica 1. Integración de Consejos Municipales y Distritales 2014



Fuente: Instituto Electoral de Michoacán

1 Con excepción del municipio de Cherán, que cuenta con un Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

2 Numeralia del Proceso Electoral 2014-2015 del Instituto Electoral de Michoacán.

Durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario el Consejo General del IEM, aprobó la modificación en la integración de sus Órganos Desconcentrados debido a las renunciaciones que se presentaron garantizando en todo momento el debido cumplimiento de los principios rectores del Instituto, es así que se realizaron un total de 248 sustituciones de las cuales 137 fueron hombres y 111 mujeres como se muestra a continuación.³

Gráfica 2. Sustitución de funcionarios en Órganos Desconcentrados



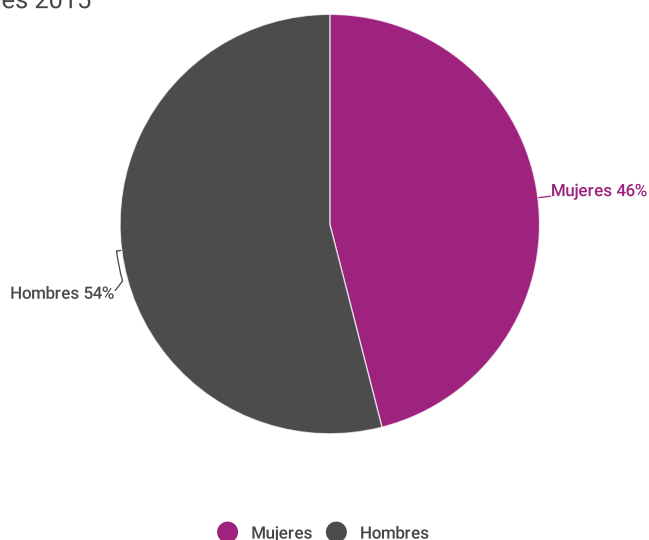
Fuente: Instituto Electoral de Michoacán

Pasada la Jornada Electoral del 7 de junio del año 2015, en la que los michoacanos emitieron su voto para elegir a sus representantes y una vez que se llevaron a cabo los cómputos de las elecciones, la integración final de los Comités Distritales y Municipales quedó conformada con un total de 928 servidores públicos en funciones, de los cuales 503 fueron hombres (54%) y 425 fueron mujeres (46%).⁴

3 Numeralia del Proceso Electoral 2014-2015 del Instituto Electoral de Michoacán.

4 Numeralia del Proceso Electoral 2014-2015 del Instituto Electoral de Michoacán.

Gráfica 3. Integración de Consejos Municipales y Distritales 2015



Fuente: Instituto Electoral de Michoacán

Como se puede observar, la participación femenina en el pasado Proceso Electoral Ordinario en la entidad se vio reflejada de manera positiva al tener un alto porcentaje de inclusión de las mujeres en la integración de los Órganos Desconcentrados del IEM, fruto de las actuales reformas a las leyes y al impulso que se le ha dado al desarrollo de una cultura democrática equitativa e incluyente, lo que a futuro se espera genere mayor representatividad de mujeres en puestos estratégicos, y así permitir que todas las personas sin importar el género puedan gozar de sus derechos plenamente.

